

Recomendación 15/08
Guadalajara, Jalisco, 24 de junio de 2008
Asunto: violación a la integridad física y a la legalidad
Queja 2890/2005-I

H. Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara

Dr. Alfonso Petersen Farah
Presidente municipal de Guadalajara

Dr. Macedonio Tamez Guajardo
Director de Seguridad Pública de Guadalajara

Síntesis

El 17 de octubre de 2005, aproximadamente a las 01:30 horas, la [agraviada 1], [agraviada 2], el [agraviado 3], [agraviado 4] y el [agraviado 5] fueron lesionados por un elemento de la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara (DGSPG), quien, a pesar de encontrarse franco, portaba su arma de fuego asignada por el Ayuntamiento de Guadalajara, con la que causó las agresiones. El día de los hechos, el policía preguntó a las dos primeras el precio por tener relaciones sexuales con ellas, ambas le contestaron que no se dedicaban a esa actividad; sin embargo, dicha situación causó un conflicto entre los amigos que estaban en el lugar y quisieron defenderlas, por lo que el elemento, enojado, agredió a disparos a los citados jóvenes. Con base en la investigación realizada por personal de este organismo y de las pruebas que se tienen, se acreditó la violación de los derechos a la integridad física y a la legalidad.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2º, 3º, 4º, 7º, fracción XXV; 28, fracción III, 72, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la CEDHJ, así como 119 y 120 de su Reglamento Interior, examinó la queja 2890/05-I, interpuesta por [quejoso 1] a favor de su hija [agraviada 1].

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 26 de noviembre de 2005, [quejoso 1] presentó queja en este organismo a favor de su hija [agraviada 1] en contra de policías tapatíos y personal del Hospital Civil de Guadalajara. En su queja señaló:

Aproximadamente a las 01:30 horas del 17 de octubre de 2005, me encontraba en el interior de mi domicilio y con el conocimiento de que mi hija y otra amiga de ella de nombre [agraviada 2] habían salido a cenar cerca de mi hogar y al parecer se toparon con los policías de quien me quejo y éstos les faltaron al respeto y algunos jóvenes que estaban en el puesto de comida las defendieron, motivo por el cual uno de los elementos agresores disparó su arma de fuego en contra de los jóvenes y lesionó a [agraviada 1] en su pierna derecha y clavícula, debido a ese ataque y sus lesiones, mi hija fue internada en el Hospital Civil de Guadalajara, lugar en el que aún permanece [...] no entiendo por qué no la han operado para sacarle la bala que tiene en su clavícula [...] deseo se me apoye para que el Ayuntamiento de Guadalajara pague los gastos derivados de la agresión de su elemento policiaco.

2. El 26 de noviembre de 2005, un visitador de guardia de este organismo hizo constar que de los documentos presentados por el señor [quejoso 1] se advirtió que también resultaron agraviados [agraviada 2], [agraviado 3], [agraviado 4] y el [agraviado 5]. Asentó que se comunicó con el [tío de la agraviada 1], quien dijo tener conocimiento de que los lesionados son amigos de su sobrina la [agraviada 1] y saber que uno de ellos aún tiene una posta o bala incrustada en un dedo que no le ha sido retirada por médico alguno y que otro aún se encontraba enyesado.

3. El 26 de noviembre de 2005, personal de guardia de este organismo entrevistó a la [agraviada 1], quien señaló:

Aproximadamente a las 01:00 horas del 17 de octubre de 2005 me encontraba en el pasillo de la privada donde vivo, en la calle [...], acompañada de mi amiga [agraviada 2] y [agraviado 4] [...] momentos antes estábamos en la calle sólo mi amiga [agraviada 2] y yo, y en ese momento pasaron dos sujetos caminando por la mitad de la calle, y nos empezaron a preguntar qué cuánto cobrábamos por tener relaciones sexuales, les contestamos que no nos dedicábamos a eso, y en respuesta dijeron “pinches viejas aguadas”; el “Huevo” escuchó la manera en que nos ofendieron y les reclamó en el acto, motivo por el que se dieron algunos golpes y [agraviada 2] y yo nos metimos en ese momento a mi casa [...] ya estando en el pasillo con [agraviada 2] y [agraviado 4], escuché varios disparos y de repente me

sentí herida en mi pierna derecha a la altura del muslo y el disparo me atravesó por completo la pierna, caí al suelo y sin saber por qué empecé a sentir que me ahogaba, a [agraviada 2] la hirieron de un tiro en un pie y a [agraviado 4] también lo hirió el elemento en un pie; después llegó la Cruz Verde y me llevaron al puesto de socorros “Ruiz Sánchez”, en donde un médico al revisarme me dijo que traía otro impacto en la espalda [...] me pusieron un tubo en el pulmón, estuve en el piso cuatro internada quince días mientras mejoraba del pulmón derecho [...] los doctores me dijeron que tengo dañada la médula espinal y la clavícula y ocupo dos placas y cinco tornillos [...] ahora me dicen que con rehabilitación voy a quedar bien [...] En cuanto al personal de este hospital no tengo queja alguna, ya que me han tratado bien. En cuanto a los dos sujetos que me agredieron y después me enteré que son policías de Guadalajara, sí quiero quejarme de ellos, sin saber quién de los dos me disparó, y en cuanto a mi condición física me siento mejor.

En relación con el personal del Hospital Civil, la agraviada refirió que no era su deseo continuar con la queja. El visitador adjunto de guardia dio fe que presentaba las siguientes lesiones:

... presenta en muslo derecho una cicatriz rosada de forma circular por cada lado del muslo de aproximadamente .3 centímetros de diámetro, en muslo izquierdo presenta a la misma altura una cicatriz rosada de aproximadamente un centímetro de longitud a nivel de piel; presenta en muslo derecho varios hematomas circulares a lo que refiere son huellas de las inyecciones; en espalda a la altura casi del hombro presenta una cicatriz de .5 centímetros de diámetro en color rosa en forma circular, asimismo, una cicatriz de forma de escuadra de aproximadamente tres centímetros de diámetro a lo cual refiere es por donde le drenaron el pulmón; asimismo, en clavícula izquierda presenta protuberancia de aproximadamente seis centímetros de longitud; sin más huellas físicas de violencia recientes que asentar...

4. El 30 de noviembre de 2005 se admitió la queja y se solicitó al entonces secretario de Seguridad Pública de Guadalajara, Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco, que requiriera a los elementos policiacos involucrados para su informe de ley. Asimismo, se solicitó al ex director general de los Hospitales Civiles de Guadalajara, doctor Leobardo Alcalá Padilla, que remitiera copia certificada del expediente clínico que se elaboró en virtud de las lesiones que presentó el día de los hechos la [agraviada 1]. Finalmente, al juez décimo quinto de lo criminal se le pidió que remitiera copia certificada del expediente penal [...], integrado por los hechos que aquí nos ocupan.

5. El 20 de diciembre de 2005, los elementos Pedro Apastillar López y Jorge

Estrada Pérez rindieron por escrito su informe de ley; a pesar de que el día de los hechos estuvieron asignados a la zona donde se suscitaron, ambos manifestaron desconocer al respecto.

6. El 17 de enero de 2006, el elemento Sergio Edgardo Zamarroni Arroyo rindió por escrito su informe de ley, donde textualmente señaló:

Siendo aproximadamente las 12:48 horas del 17 de octubre de 2005 atendí un reporte donde me indicaban que en los cruces de las calles [...] y la [...] se encontraban varias personas lesionadas con arma de fuego, al llegar al lugar de los hechos con el segundo oficial Uriel de Luna Romero, ya se encontraba personal de la Cruz Verde atendiendo a los jóvenes heridos y trasladándolos, desconociendo quién o quiénes les causaron dichas lesiones, pero cuando llegué a ese lugar ya se había realizado el servicio, por lo que seguí con mi recorrido de vigilancia.

7. El 20 de enero de 2006 fue requerido el oficial Uriel de Luna Romero y él en esa fecha oficial Alberto Jorge Carmona Martínez, para que rindieran su informe de ley respecto de los hechos materia de la queja.

8. El 25 de enero de 2006 se recibió el oficio DH/110/2006, suscrito por el entonces director jurídico de Seguridad Pública de Guadalajara, Felipe de Jesús Pulido García, donde comunicó que Alberto Jorge Carmona Martínez se encontraba recluso debido al proceso penal instaurado en su contra, por lo que no era posible que rindiera su informe justificativo a este organismo.

9. El 30 de enero de 2006, el servidor público Uriel de Luna Romero ratificó como propio lo narrado por su compañero Eduardo Zamarroni Arroyo; sólo aclaró que los hechos sucedieron en el cruce de las calles [...] y [...].

10. El 13 de febrero de 2006, personal adscrito a este organismo se trasladó al Reclusorio Preventivo del Estado de Jalisco y se entrevistó con Alberto Jorge Carmona Martínez, quien textualmente señaló:

Era el 17 de octubre de 2005, aproximadamente entre las 11:30 y 12:00 de la noche, cuando me estacioné en una calle [...] y vi unas muchachas recargadas en una cortina, las invitamos a ellas, yo y un compañero con el que iba, a tomar unos tragos, ellas no quisieron y entramos nosotros solos al bar, pero nos salimos y vimos a unos cinco o seis muchachos que venían contra nosotros con piedras y palos, yo me metí al bar, me alcanzaron a dar unos golpes, yo hablé a la policía de mi celular para

apoyo, llegó la policía y yo permanecí en el lugar, no vi que la patrulla [...] sus elementos detuvieran a alguien, yo traía una pistola a mi cargo pues me dedicaba a policía de Guadalajara, la tenía en mi carro y para asustar a los muchachos disparé con ésta hacia un muro, para escarmentarlos, mi arma era .9 mm, no creí haber hecho daño a nadie, ni era mi intención hacerlo, por lo que me fui a mi casa, hasta que al día siguiente al salir de mi casa la policía investigadora me detuvo y aunque no creí que hubiera hecho daño, no opuse resistencia a mi detención, pues reconozco lo que hice y es todo lo que deseo manifestar.

En el día, mes y año señalados con antelación, el personal de esta CEDHJ también recabó la declaración del [agraviado 3], quien refirió:

... yo estaba presente el día de los hechos, serían como la una o dos de la mañana. [agraviada 1] junto con una amiga [agraviada 2] estaban platicando en la calle, después me avisaron que les estaban faltando al respeto, por eso salí a defenderlas, nos agarramos a golpes con una persona, eran cinco los que estábamos defendiéndolas, uno de ellos se pasó al Caliman (centro nocturno), después regresaron como a la media hora dos o tres personas en un carro, incluyendo al que golpeamos, quien disparó en nuestra contra, la puerta de donde vivimos estaba cerrada, pero a pesar de eso entraron los balazos, yo sentí baleada mi pantorrilla izquierda y el dedo meñique de la mano derecha, vi que mi amiga [agraviada 1] corría desesperada y se desmayó, seguía yo caminando renco y posteriormente llegó la cruz roja y verde para trasladarnos a recibir primeros auxilios...

Los visitantes adjuntos dieron fe que en la puerta del número [...] de la calle [...], donde se suscitaron los hechos, existen seis huellas de disparos de arma de fuego.

11. El 23 de marzo de 2006 se abrió periodo probatorio para que las partes aportaran las evidencias que acreditaran sus afirmaciones. Asimismo, se solicitó a Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco, ex secretario de Seguridad Pública de Guadalajara, que informara a este organismo la situación laboral que guardaba el entonces elemento Alberto Jorge Carmona Martínez; si en la fecha en que se suscitaron los hechos el elemento se encontraba franco y, de ser así, que manifestara por qué portaba su arma de trabajo.

12. El 30 de marzo de 2006 se recibió en este organismo el oficio DAIJ/1279/2006, suscrito por el entonces director de Asuntos Internos de Guadalajara, Armando Prieto Luna, al que anexó copia certificada de la resolución que recayó dentro del expediente [...], iniciado por los hechos que

aquí nos ocupan. Del documento se advierte que se declaró incompetencia en tanto no se resolviera la responsabilidad penal del oficial.

13. El 22 de mayo de 2006, el servidor público Uriel de Luna Romero ofreció como prueba: instrumental de actuaciones consistente en todos los autos que integran el expediente de queja, en cuanto le sean favorables; presunciones legales y humanas que se desprendan del análisis lógico jurídico de todas las pruebas y actuaciones en cuanto le beneficien; y documental pública relativa a la copia que integra el expediente [...] en materia penal.

14. El 15 de junio de 2006 se recibió en este organismo el oficio DH/0750/2006, suscrito por el entonces director jurídico de Seguridad Pública de Guadalajara, Iván Félix Vallejo Díaz, al que anexó oficio 13062/2006, signado por el anterior director general de la DGSPG, Francisco Alejandro Solorio Aréchiga, en el que se informó que el 17 de octubre de 2005 el entonces oficial de policía Alberto Jorge Carmona Martínez faltó a sus labores y se le elaboró el informe de hechos [...] el 31 de octubre de 2005. Agregó copia certificada del resguardo del arma de fuego tipo escuadra, marca Smith & Wesson, calibre 9mm, con matrícula VBA 7826, la cual le fue comisionada a Carmona Martínez a partir del 7 de abril de 2005.

De igual forma, anexó copia de la resolución del procedimiento administrativo [...], concluido el 12 de diciembre de 2005, del que se desprendió la suspensión temporal como elemento de la policía de Guadalajara hasta en tanto se resolviera en definitiva la situación que habría de guardar ante la autoridad judicial, al haberse decretado en su contra auto de formal prisión por parte del juez décimo sexto en Materia Penal del Estado de Jalisco, dentro de la causa penal [...].

15. Por otra parte, se recibió el escrito del 11 de julio de 2006, signado por el elemento de la DGSPG Uriel de Luna Romero, quien ofertó como elementos probatorios a su favor la instrumental de actuaciones, la presuncional legal y humana, así como copia del expediente penal [...].

16. El 21 de noviembre de 2006 se emitió propuesta conciliatoria al entonces presidente municipal de Guadalajara, Ernesto Espinosa Guarro, consistente en:

Primera.- Que el Ayuntamiento de Guadalajara repare los daños y perjuicios causados por las lesiones de la [agraviada 1], de manera material, moral, objetiva y directa, de acuerdo con los argumentos y fundamentos que en el ámbito del derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como en la legislación interna que se ha vertido en el presente cuerpo resolutivo. Como parte del daño moral debe tomarse en cuenta el cambio en la calidad de vida a futuro de la víctima, derivado de la paraparesia de los miembros inferiores (parálisis parcial), situación que le impide caminar y la obliga a permanecer en cama, impidiéndole ser autosuficiente y siendo obligada al apoyo de otra persona, sobre todo para desplazarse de un lugar a otro.

Segunda.- En virtud de que Alberto Jorge Carmona Martínez no se encuentra activo debido a la suspensión laboral decretada en el expediente administrativo [...], ordene a quien corresponda, agregar copia de esta resolución a ese proceso administrativo, para que en su oportunidad se tomen en consideración los argumentos vertidos, y se valore su permanencia como elemento de la Secretaría de Seguridad Pública de Guadalajara.

17. El 23 de enero de 2007, mediante oficio DJM/DJCS/DH/003/2007, José de Jesús Hidalgo Sánchez, en esa fecha director jurídico municipal, e Ignacio Jiménez Ramírez, entonces director de lo jurídico consultivo del municipio de Guadalajara, comunicaron que:

En cuanto a la primera propuesta de conciliación, respecto a lo que solicita en el sentido de “Que el Ayuntamiento de Guadalajara, repare los daños y perjuicios causados por las lesiones de la [agraviada 1] de manera material, moral, objetiva y directa”, le manifiesto que por el momento no es posible acceder a su petición, ya que dicho trámite debe sustanciarse de acuerdo al procedimiento que señala la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipio, con el fin de no dejar en estado de indefensión a las partes y estas puedan entonces aportar información y pruebas al procedimiento, ya sí esta autoridad estar en actitud de poder resolver si procede o no dicha reclamación. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley en comento.

[...] en relación a la propuesta segunda, le envió copia del oficio con número DH/1780/2006, de fecha 27 veintisiete de diciembre de 2006 dos mil seis, que envía a esta Dirección a mi cargo el C. Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco, en su carácter de Secretario de Seguridad Pública, Bomberos y Protección Civil de Guadalajara, y por medio del cual acepta y da cumplimiento respecto a lo que a él le corresponde, y remite copia simple de la citada resolución a la dirección de Asuntos Internos, que es la Dependencia que conoce del procedimiento

administrativo [...], para que la agregue al citado expediente y se tome en consideración al momento de resolver.

Anexaron copia del oficio DH/1780/2006, suscrito por el secretario de Seguridad Pública, Bomberos y Protección Civil de Guadalajara, donde refirió:

Respecto a la Propuesta Primera, esta dependencia no está facultada para determinar si es de aceptarse o no, toda vez que se trata de cuestiones económicas, por lo que el suscrito se encuentra impedido para manifestarse en ese sentido.

Respecto a la Propuesta Segunda, es de aceptarse por lo que en este momento se remitirá copia simple de la citada resolución a la Dirección de Asuntos Internos, que es la dependencia que conoce del Procedimiento Administrativo [...], para que la agregue al citado expediente y se tome en consideración al momento de resolver.

18. El 30 de enero de 2007 se dictó acuerdo en el sentido de continuar con el procedimiento de Recomendación, en virtud de que el Ayuntamiento de Guadalajara únicamente aceptó la segunda propuesta de conciliación que planteara este organismo; y respecto a la primera, consistente en la reparación del daño y perjuicios a la inconforme, refirió que el trámite debería substanciarse conforme al procedimiento señalado en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. EVIDENCIAS

1. Copia de la nota suscrita por la empresa Traumaservice Internacional SA de CV, del 11 de noviembre de 2005, relativa a la petición para la [agraviada 1] de una placa osmium para fijación cervical anterior con un precio de 4 980.00 pesos; 4 tornillos para hueso expansivo de 4mm, con un precio de 2 494.68 pesos; y una caja cervical rabea, con un precio de 7 334.00 pesos, siendo en total, con IVA incluido, 17 029.98 pesos.

2. Nota del 19 de octubre de 2005 del diario *La Prensa*, de la que se advierte como encabezado "... Policía Corruptos tras las rejas", "Al uniformado lo acusan de disparar contra cinco jóvenes, la madrugada del lunes". La información revela que el causante de los hechos fue el ex policía Alberto

Jorge Carmona Martínez; que el vehículo que usaba el día de los hechos tenía placas sobrepuestas; y que el día de su descanso, en estado de ebriedad, le faltó al respeto a una jovencita, por lo que conocidos de ésta salieron a defenderla y se hicieron de palabras con él. El señalado se retiró y posteriormente regresó para disparar en repetidas ocasiones contra la puerta de la finca en donde se resguardaban los jóvenes. En la agresión resultaron con heridas la [agraviada 1] y sus acompañantes la [agraviada 2], el [agraviado 3], [agraviado 4] y el [agraviado 5], éstos últimos resultaron con heridas en las piernas, en tanto que la [agraviada 1] resultó con lesiones que la mantienen delicada de salud en el Antiguo Hospital Civil. El policía fue capturado por agentes investigadores, con apoyo de la misma Policía de Guadalajara.

3. Oficio CGJ/0017/06 del 5 de enero de 2006, suscrito por el coordinador jurídico del OPD Hospital Civil de Guadalajara, licenciado Andrés Álvarez Politrón, al que anexó copia certificada del expediente clínico de la [agraviada 1], donde obran:

a) Folio [...], suscrito el 17 de octubre de 2005, a las 05:20 horas, relativo a los “DATOS AL INGRESO DEL PACIENTE” de la [agraviada 1] donde se menciona: “Servicio: Tórax y Cardio” “Diagnóstico de Ingreso: “HPPAF”. En la parte inferior se aprecian los “DATOS AL EGRESO DEL PACIENTE”, elaborada el 29 de noviembre de 2005, por mejoría, no realizaron cirugía, fue de corta estancia y no hubo reintervención, y el diagnóstico principal a su egreso fue “SX medular total T3”, y secundario “Sec.. APPAFColumna”.

b) Folio[...] elaborado a las 00:55 horas del 17 de octubre de 2005, por la doctora Alicia Ayala M. y la doctora Jiménez [sic], adscritos a la Cruz Verde de Guadalajara, relativo al parte médico de lesiones de la [agraviada 1], por agente lesivo “proyectil de arma de fuego”; ella presentó:

1) SYS clínicos y radiológicos de fractura al PPP agente proyectil arma de fuego localizada en clavícula izquierda, tercio medio. 2) Heridas al PPP agente proyectil arma de fuego localizadas en a) tórax posterior derecho a nivel de la línea media escapular de aprox. Un cm. de, bordes invertidos al parecer orificio de entrada (sin salida). b) muslo derecho, tercio medio cara interna al parecer orificio de entrada. c) muslo derecho, tercio medio de bordes evertidos al parecer orificio de salida. Lesiones que por su S Y N SI PONEN en peligro la vida y tardan más de 15 días en sanar. S.I.S.

c) Copia de su hoja de admisión y carta consentimiento para transfusiones de sangre y hemocomponentes, en virtud de presentar heridas producidas por arma de fuego.

d) Lista de problemas elaborado por personal del Antiguo Hospital Civil de Guadalajara “Fray Antonio Alcalde”, de la [agraviada 1], relativas a: “1. HPPAF [...] 2. Penetrante de tórax [...] 3. Fx de cuerpo vertebral de tz [...] 4. Sx medular dorsal [...] 5. Contusión medular. 6 [...] Memo-Neumotorax en resolución”.

e) Carta de Consentimiento informado de Hospitalización, elaborado por personal del Antiguo Hospital Civil “Fray Antonio Alcalde”, del 17 de octubre de 2005, perteneciente a la [agraviada 1].

f) Carta de Consentimiento Informado para Transfusiones de Sangre y Hemocomponentes a nombre de la [agraviada 1]. Sello de “REVISADO” “BANCO DE SANGRE”, del 16 de octubre de 2005.

g) Nota de ingreso a favor de la [agraviada 1], en la que se asentó que el 17 de octubre de 2005:

... Ingres a paciente herida por proyectil de arma de fuego en región escapular derecha con trayectoria de curva a [...] de derecha a izquierda impactándose en escapular derecha la paciente refiere mucho dolor y dificultad respiratoria, se le realizan placas de tórax [...] se encuentra un [...] de monitoral izquierdo, por lo que se coloca DCT, obtenido 200cc de sangrado, por la trayectoria que sigue la bala se satura [...] reclinándose 2 uno con medio hidrosoluble y otro con vario no probado fuga y presenta [...] fractura de articulación acromoclavicular. Se ingresa para su observación...

h) Oficio sin número elaborado por el doctor Ernesto Gómez Limón “MA”; doctor Jorge Cuéllar “R2NC”; “MIP” Cristina Carvajal, “MIP” Adriana Fragoso y “MIP” Jaime Castellanos, a nombre de la [agraviada 1], en el que se asentó:

... recibe 2 heridas por proyectil de arma de fuego el día 18 de octubre de 2005; la primera con entrada en línea escapular posterior sobre hombro con trayectoria transversa en la parte superior del tórax y con manifestación clínica (dolor) alojada

en hombro izq sin superficie de salida... La otra herida fue sobre el tercio medio femoral derecho de la pierna derecha con superficie de salida en la cara interna del muslo y presenta inmediata incapacidad para movilizar las piernas, diseña, y dolor n [sic] brazo izq con disminución de la fuerza.

A su ingreso se detecta neumotórax derecho, lesión del plexo branquial y paraplejia con disminución de la sensibilidad al dolor.

A la EF pupilas siméricas, se observa hombro izq en posición inferior respecto al derecho así como retracción y descenso de la escápula izq, a la palpación hiperalgesia en región dorsal de brazo izq, con dolor intenso a la movilización, los pulsos, axilar izq de baja intensidad y resto de pulsos presentes y de buena intensidad (radial, popliteos y pedios). Presenta Tinnel Supraescapular, con disminución de la acción de bíceps (nervio musculocutáneo), disminución de la acción del tríceps (nervio radial) disminución de la extensión del carpo (nervio radial) a la aducción y abducción de los dedos y a la presión del inide pulgar (nervio radial).

Extremidades inferiores, lesión de entrada y salida ya descritas en proceso de cicatrización (costra) pulsos presentes, movimientos en mesa con arco reflejos caudales medulares en masa, motor 0/5 paraplejia flacida, con parestesias a nivel desde T3 sensibilidad presenta hipoestesia al dolor, nociocectivo perdido no distingue frío y calor, propiocepción perdida, no discrimina posición de ortijos, tacto renal esfínter con tono y sensibilidad respetada no presenta contracción voluntaria ni involuntaria ROTS ausentes, sin respuesta plantar.

Síndrome Medular Parcial T3.

i) Hoja de evolución clínica del 18 de octubre de 2005 de la [agraviada 1], donde se asentó que al interrogatorio refirió dolor en tórax, a la inspiración profunda y al movimiento. A la exploración física la encontraron somnolienta con dolor al movimiento en brazo derecho e izquierdo, con hematoma a nivel clavícula izquierda, disneica a medianos y grandes esfuerzos, área pulmonar bien ventilada, área cardiaca sin compromiso, abdomen blanco depresible, doloroso a la palpación profunda, PsPsPs, extremidad inferior derecha con herida de bala en muslo anteromedial, sensibilidad respetada, movilidad limitada, parestesias “++”.

j) Hoja de evolución médica del 27 de octubre de 2005 de la [agraviada 1], en la que se asentó que presentó extremidad superior izquierda con limitación de

movimiento, miembros pélvicos con sensibilidad presentada, pulsos presentes con imposibilidad de movimientos.

k) Hoja de referencia elaborada por la doctora Alicia Ayala y doctor Jesús Salinas, de la Cruz Verde de Guadalajara, a la [agraviada 1] el 17 de octubre de 2007, donde se mencionó:

... Herida por proyectil de arma de fuego localizada en clavícula Izquierdo más neumotórax clínica y radiológicamente, herida en muslo derecho con entrada en cara interna y salida por cara externa en terciomedio, fractura clínica y radiológica en clavícula tercio medio izq....

Diagnóstico (s): Neumotórax más herida por Arma de fuego Mas Fx De clavícula.

l) Recibo de caja general del 29 de noviembre de 2005, donde se menciona que recibieron de la [agraviada 1] la cantidad de 1 500.00 pesos como aportación al sostenimiento del hospital.

m) Nota de trabajo médico social, elaborada el 17 de octubre de 2005 por la doctora Irene Ávila Macías, a nombre de la [agraviada 1], por la cantidad de 3 000.00 pesos.

4. Copia del oficio 1432/2005 del 31 de octubre de 2005, suscrito por el entonces primer comandante Carlos Sánchez Aguilar, adscrito a la zona II Minerva, donde informa que Alberto Jorge Carmona Martínez se desempeñaba como oficial de policía y prestaba sus servicios en esa zona, con un horario de 12 por 12 horas contemplado para el servicio en turno nocturno.

5. Copia del depósito de armamento y municiones de la zona II Minerva, Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara, del 7 de abril de 2005, donde se menciona que Alberto Jorge Carmona Martínez, con plaza [...], tenía a su cargo el arma tipo escuadra Smith & Wesson, 9mm, matrícula VBA7826, con 15 cartuchos 9mm, así como un cargador en buen estado. Desprendiéndose de dicho documento las consignas generales a cumplir por los resguardantes del armamento, municiones y demás implementos, siendo éstos:

- Contar con servicio nombrado.
- Al término del servicio reconcentrar el equipo en su totalidad.

- Cualquier anomalía por robo o extravío darla a conocer inmediatamente a la superioridad.
- No se deberá portar el arma cuando se encuentre fuera de su servicio (franco).
- El arma y materiales son intransferibles a cualquier otra persona, cualquier omisión a lo anterior se hará acreedor a la sanción correspondiente.

6. Copia del expediente penal [...], instruido por el juez décimo sexto de lo Criminal contra Alberto Jorge Carmona Martínez, por su presunta responsabilidad en la comisión del delito de homicidio calificado y otros en posible agravio de la [agraviada 2] y coagraviados, del que destacan:

a) Fe ministerial del lugar de los hechos, realizada el 17 de octubre de 2005 por la agente del Ministerio Público Leticia Pérez Guerrero, adscrita a la agencia 27/C, en la unidad de emergencias médicas de la Cruz Verde Francisco Ruiz Sánchez. Señala que procedió a trasladarse al cruce de las calles de [...] y [...] y [...], en la colonia [...] de Guadalajara, en la que dio fe de tener a la vista sobre la calle [...] la finca marcada con el número [...], fachada amarilla, con puerta de material metálico color café, de aproximadamente 1 metro de ancha x 2.10 metros de alta, con 6 orificios de aproximadamente 1 cm. de diámetro, mismos que se encontraron aproximadamente a 26 cm. de la chapa de la puerta, así como a 90 cm de la altura del piso. Al constituirse al interior del inmueble, en el cuarto número [...] se localizó un goteo hemático de aproximadamente 1.20 m de diámetro por 70 cm; asimismo, frente al cuarto [...] se localizó una mancha hemática de aproximadamente 50 x 45 cm. de diámetro; frente a la finca se localizó una mancha hemática de aproximadamente 2.40 x 80 cm. de diámetro, y sobre el pasillo que da a la calle se localizó un goteo hemático de 12 metros de trayectoria. Frente al cuarto marcado con el número [...] se localizó una mancha hemática de aproximadamente 2.40 m x 80 cm de diámetro. Asimismo, dio fe en el puesto de socorros de la Cruz Verde, unidad médica Doctor Francisco Ruiz Sánchez, de tener a la vista a quien dijo llamarse la [agraviada 2], de 16 años de edad, a quien le apreció a simple vista una herida de aproximadamente 1 cm. de diámetro, con orificio de entrada y salida en la pierna derecha, tibia y peroné. Tuvo a la vista a la [agraviada 1], de 20 años de edad, misma que como lesiones a simple vista presentó una herida en clavícula izquierda, tercio medio, así como una herida de tórax posterior derecho, a nivel de la línea escapular de aproximadamente 1 cm de diámetro. De igual forma, dio fe de las lesiones presentadas por el [agraviado 3], de 24 años de edad, quien a simple

vista presentó herida en muslo de pierna izquierda y dedo anular derecho. Por otra parte, el [agraviado 4], de 21 años, presentó a simple vista una herida de aproximadamente 1 cm de diámetro, localizado en muslo de pierna izquierda. Finalmente dio fe de que a simple vista el [agraviado 5], de 30 años, presentó una herida de aproximadamente 1 cm. de diámetro en mano izquierda, así como en pie derecho, de aproximadamente 2 cm de diámetro.

b) Parte médico de lesiones [...] del 17 de octubre de 2005, relativo a la [agraviada 1], practicado en la Cruz Verde Guadalajara, del que se desprende que no se encontraba alcoholizada; presentó signos y síntomas clínicos y radiológicos de fractura por agente proyectil de arma de fuego localizada en tórax posterior derecho, a nivel de la línea media escapular de aproximadamente 1 cm, de bordes invertidos, al parecer orificio de entrada (sin salida); muslo derecho, tercio medio al parecer orificio de entrada; muslo derecho, tercio medio de bordes evertidos, al parecer orificio de salida; lesiones que sí ponen en peligro la vida y tardan más de 15 días en sanar.

c) Parte médico de lesiones [...] del 17 de octubre de 2005, relativo a el [agraviado 4], practicado en la Cruz Verde Guadalajara, del que se desprende que no se encontraba alcoholizado; presentó herida de agente proyectil arma de fuego localizada en muslo izquierdo tercio medio, cara externa de aproximadamente 1.5 cm, bordes invertidos, al parecer orificio de entrada (sin salida) que interesó la piel t.c.s músculo. Lesión que por su situación y naturaleza no pone en peligro la vida y tarda menos de 15 días en sanar.

d) Parte médico de lesiones [...] del 17 de octubre de 2005, relativo a él [agraviado 3], practicado en la Cruz Verde Guadalajara, del que se desprende que no se encontraba alcoholizado; presentó heridas al parecer producidas por arma de fuego en tercio medio de muslo izquierdo, con bordes invertidos al parecer con orificio de entrada de 1 cm. de diámetro, cuarto dedo de derecha en falange distal de 1.5 cm. de diámetro que interesó la piel y tejido celular subcutáneo. Lesiones que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar. Paciente que se mantiene en observación sin presentar alteración neurológica o hemodinámica.

e) Parte médico de lesiones [...] del 17 de octubre de 2005, relativo al [agraviado 5], practicado en la Cruz Verde Guadalajara, del que se desprende

que no se encontraba alcoholizado; presentó signos y síntomas clínicos y radiológicos de fractura expuesta producida por proyectil de arma de fuego en dedo metacarpiano de mano izquierda, b) falange distal de primer dedo pie derecho, herida producida al parecer por arma de fuego en cara externa de mano izquierda, con bordes invertidos de aproximadamente 1 cm. b) cara mano izquierda con bordes evertidos c) en pie derecho de bordes irregulares. Lesiones que por su situación y naturaleza sí ponen en peligro la vida y tardan más de 15 días en sanar. Se ignoran secuelas.

f) Parte médico de lesiones [...] del 17 de octubre de 2005, relativo a la [agraviada 2], practicado en la Cruz Verde Guadalajara, del que se desprende que no se encontraba alcoholizada; presentó signos y síntomas clínicos y radiográficos de fractura expuesta al parecer producida por proyectil de arma de fuego en peroné de lado derecho 2) heridas al parecer producidas por arma de fuego localizadas en a) tercio medio de pierna derecha cara externa, b) rodilla derecha cara interna. Lesiones que por su situación y naturaleza sí ponen en peligro la vida y tardan más de 15 días en sanar. Se ignoran secuelas.

g) Parte médico de lesiones [...] del 17 de octubre de 2005, relativo a Alberto Jorge Carmona Martínez, practicado en la Cruz Verde de Guadalajara, del que se desprende que no se encontraba alcoholizado; presentó signos y síntomas clínicos de contusión simple, al parecer producida por agente contundente en cara posterior de muslo izquierdo. Lesión que por su situación y naturaleza no pone en peligro la vida y tarda menos de 15 días en sanar.

h) Declaración ministerial rendida el 18 de octubre de 2005 por Jorge Alberto Carmona Martínez, responsable de causar las lesiones a los involucrados en el presente expediente, quien textualmente refirió:

El día de 16 de octubre del presente año a las 06:30 seis horas con treinta minutos salí de laborar de la corporación a la que pertenezco por lo que me puse de acuerdo con un compañero [...] le manifesté que le llamaría para ponernos de acuerdo e irnos a tomar algunas cervezas a bordo del vehículo de la marca Volkswagen tipo Jetta en color blanco modelo 2001, con las placas de circulación FSA-2412 del Estado de Colima, manifestándole a mi compañero que le llamaría por la noche [...] y es el caso que a las seis o siete de la tarde llamé por teléfono al celular de mi compañero [...] le dije que yo lo recogería por la calle de [...] sin recordar a la altura de una gasolinera que se encuentra por dicha calle, por lo que una vez que nos vimos ya eran como las nueve de la

noche y le dije que nos fuéramos a comprar unas cervezas, para estar tomándonoslas en el interior del vehículo que traía, cosa que hicimos y en un momento dado mi compañero me manifestó que si íbamos a un bar de nombre [...], el cual se encuentra por la calle [...] y la calle [...], ya que conocía a varias muchachas y que me las iba a presentar, por lo que nos dirigimos a dicho lugar, ya estando ahí detuve el vehículo en el que viajábamos y lo dejé debidamente estacionado, y después de esto me percaté de que a las afueras de dicho bar aproximadamente a unas tres casas se encontraban dos muchachas, por lo que mi compañero y yo nos arrimamos con dichas personas y les dijimos que si querían unas cervezas pero dichas personas se molestaron y nosotros nos retiramos del lugar por lo que nos introdujimos al bar [...], y una vez que estábamos en el interior de dicho bar vimos que el ambiente no se encontraba bien ya que no había casi personas, por lo que le dije a mi compañero que mejor nos fuéramos a otro lugar, y una vez que estábamos saliendo del bar nos percatamos de que venían caminando hacia donde nos encontrábamos varias personas del sexo masculino, los cuales me percaté de que traían palos y piedras y al vernos nos dijeron que por que nos habíamos pasado de lanza y después de esto comenzaron a agredirnos físicamente con los palos y las piedras que traían y en ese momento mi compañero hizo como si sacaba una pistola de su bolsillo y los apuntó pero con lo que los estaba apuntando era un celular negro, y como en dicho lugar donde nos estaban agrediendo estaba muy oscuro, nuestros agresores sí creyeron que era una pistola, por lo que se hicieron hacia atrás y se retiraron del lugar, en ese momento yo llamé a la corporación donde pertenezco para que me prestaran apoyo, llegando después unos policías de mi corporación pero en ese momento ya se habían retirado nuestros agresores, pudiendo ver que se habían introducido a una casa que se encuentra por la calle [...] después de esto me volví a meter al bar [...], y una vez que le dije a mi compañero que nos retiráramos del lugar nos subimos al vehículo y procedimos a retirarnos del lugar pero cuando llegué a donde vi que se habían metido las personas que me habían agredido detuve mi vehículo por unos momentos y saqué el arma que tengo a cargo de mi corporación a la que pertenezco y con la misma apunté hacia la puerta y efectué seis detonaciones acertándole al portón en color rojo y, después de esto aceleré rápidamente el vehículo y me retiré del lugar, dirigiéndome al domicilio de mi compañero [...] una vez que lo dejé en su casa me trasladé a mi domicilio, para descansar por lo que el día de ayer 17 diecisiete de octubre del presente año, me encontraba en el vehículo que señale con anterioridad por lo que en un momento dado elementos policiacos me interceptaron, me hicieron la revisión de mi vehículo y se percataron que el automotor que traía estaba irregular por lo que me dijeron que si sabía que estaba irregular y yo les dije que no lo sabía ya que dicho automotor me lo habían empeñado un amigo de nombre [...], y el cual me lo había empeñado por la cantidad de \$30,000.00 pesos [...] ya que la persona que me lo empeñó se había ido al extranjero, por lo que después llegaron más elementos policiacos y los dos llevaban a dos muchachos los cuales me percaté

que eran los mismos con los que el día domingo había peleado y dichas personas me identificaron ante los elementos de la policía como la persona que había efectuado las detonaciones a la puerta en color rojo por lo que en ese momento me detuvieron, así mismo manifiesto que en relación al vehículo que conducía desconocía que el mismo era robado así mismo en estos momentos me ponen a la vista la fotografía de una arma de fuego en color negro de la marca SMITH & WESSON, calibre nueve milímetros con el número de matrícula VBA-7826, misma que la identifiqué plenamente como la pistola que tengo a mi cargo la cual me fue asignada por la corporación a la que pertenezco, y con la cual el día domingo efectué seis detonaciones a la puerta de color rojo, de igual manera me ponen a la vista la tarjeta de circulación expedida por el Gobierno del Estado de Colima a nombre de [...], misma que es del vehículo de la marca Volkswagen tipo Jetta en color blanco modelo 2001 dos mil uno y con las placas de circulación FRN-4246 del Estado de Colima, la cual la identifiqué como la misma que traía en el interior del vehículo antes descrito, de igual forma me ponen a la vista la identificación expedida por la universidad UNIVER a mi nombre, misma que la identifiqué como de mi propiedad, así mismo me ponen a la vista el Gafete número 3443, expedida por la Secretaría de Seguridad Pública, Bomberos y Protección Civil de Guadalajara, misma que la identifiqué como el gafete que expidió la corporación a la que pertenezco para realizar mis funciones como elemento activo de la Policía Municipal de Guadalajara, de igual manera me ponen a la vista el oficio número 23648/2005 expedido por el Director General de la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara donde se me autorizan la portación del arma de fuego antes mencionada mismo que lo identifiqué como de mi propiedad.

i) Declaración ministerial del [agraviado 3], rendida el 17 de octubre de 2005, quien resultó lesionado el día de los hechos y textualmente refirió:

Que el día de hoy 17 de octubre de 2005, aproximadamente a las 01:00 horas yo me encontraba en el interior de una vecindad donde habito [...] cuando aprecié que se localizaban dos chavas en el exterior de la vecindad [...] siendo que las conozco como [agraviada 2] Y [agraviada 1] [...] las dos son vecinas de la vecindad donde me encontraba y es cuando se acercaron dos sujetos que salieron de un bar de nombre “Caliman” y las dos le gritaron a mi hermano [...], al cual le apodan el “Negris” gritándole “negris, negris” estos dos nos quieren agarrar, y es cuando fuimos a donde se encontraban y la [agraviada 2] me dijo que le habláramos a los demás porque estos dos sujetos se habían pasado de verga con ellas y que les quisieron agarrar las chichis, y es cuando los dos corrieron, el de baja estatura corrió hacia el bar denominado “Caliman”, y mi amigo al cual le dicen el “Prieto” le aventó una pedrada la cual lo golpeó en la espalda, pero el mismo alcanzó a entrar al bar y el de estatura alta corrió hacia la acera de enfrente donde estaba estacionado un vehículo marca Volkswagen tipo Jetta,

color blanco con los vidrios polarizados retirándonos nosotros de la vecindad [...] pasando aproximadamente 15 minutos a lo mucho [...] cuando de inmediato pasó enfrente de donde nos localizábamos, el vehículo [...] y del interior del mismo, desconozco quién disparó en nuestra contra, por lo que cerramos la puerta de la vecindad, pero las balas atravesaron la puerta de ingreso.

j) Declaración ministerial rendida el 17 de octubre de 2005 por la [agraviada 1], quien resultó lesionada el día de los hechos y textualmente refirió:

El día de hoy 17 de octubre de 2005, aproximadamente a la 01:00 hora, yo me encontraba a las afueras de una vecindad de la calle [...], donde se localizaban varios amigos [...] salieron del bar denominado “Caliman” dos sujetos del sexo masculino [...] que se apreciaban alcoholizados, y estos comenzaron a hostigarnos a mí y a mi amiga [agraviada 1] la cual estaba conmigo, diciéndonos que si queríamos entrar al bar [...] a bailar con ellos, pero nosotras les contestamos que no queríamos y es cuando ellos nos ofendieron diciéndonos pinches viejas apretadas, y es cuando el sujeto estiró su mano y le tomó el seno izquierdo a mi amiga [agraviada 1], a lo que yo le grité a mi amigo que le apodan “El Negris” para que nos ayudara, llegando él y su hermano [agraviado 3] apodado “El Paneli” a nuestra ayuda, comenzaron a discutir con nuestros agresores, pero estos comenzaron a correr, el de estatura alta se dirigió al interior de bar “Caliman” y el de baja estatura corrió hacia la esquina de la calle [...] y la calle [...], de donde de su bolsillo sacó un objeto y apuntó hacia nosotros, siendo que nunca aprecié si se trataba de un arma de fuego pero lo supongo [...] ingresé a la vecindad al igual que mi amiga [agraviada 1] y mis demás amigos, cerrando la puerta de metal de ingreso, quedándonos platicando unos minutos, ya casi para irme a dormir se escucharon varias detonaciones y balas atravesaron la puerta de metal de ingreso, hiriéndome dos de estas balas en mi pierna derecha, llegando al poco tiempo una ambulancia de la Cruz Verde, a bordo de la misma me trasladaron al interior de este puesto de socorros.

k) Declaración ministerial del [agraviado 5], rendida el 17 de octubre de 2007, quien resultó lesionado el día de los hechos y textualmente refirió:

El día de hoy 17 de octubre de 2005, aproximadamente a las 00:30 horas, yo me dirigía a la calle [...] para encontrarme con mi amigo el cual solo conozco con el apodo de “Beto” [agraviado 4] ingresando a la vecindad me acerqué a unas personas que estaban en el interior y les preguntaba el paradero de [agraviado 4] mi amigo, y es cuando de repente se escucharon varias detonaciones que venían desde afuera de la vecindad e inmediatamente me sentí herido de mi pie derecho y mano izquierda, ya que me dispararon, desconociendo quiénes fueron mis agresores ya que no alcancé a verlos y no sé el porqué de la agresión [...]

llegando al poco tiempo después una ambulancia de la Cruz Verde y a bordo de la misma me trasladaron a este puesto de socorros.

l) Declaración del [agraviado 4], quien resultó lesionado el día de los hechos y textualmente refirió:

El día de hoy 17 de octubre de 2005, me encontraba en la vecindad [...] con mis amigos [agraviado 5], [agraviada 2], [agraviada 1] y [agraviado 3], todos nos encontrábamos cotorreando cuando escuchamos disparos de arma de fuego, sintiéndonos heridos, por lo que fuimos trasladados a la Cruz Verde donde recibí atención médica.

m) Declaración ministerial de [testigo 1], quien estuvo presente el día de los hechos sin ser lesionado y señaló:

El día de hoy 17 de octubre del presente año, como a la una de la mañana, yo me encontraba en el interior de una finca [...] me estaba tomando unas cervezas en la casa de mis amigos [...] uno de apodo "El Negris" y como es vecindad había más personas que no conozco y afuera sentadas donde está una cortina como de dos puertas de la casa, estaban mis amigas la [agraviada 2] y la [agraviada 1] de las que no sé sus apellidos, cuando escuchamos que una de ellas gritó, por lo que salió uno de los que estaban con nosotros que le apodan "El Negris" y empezó a reclamarles a los sujetos que decía la [agraviada 1] la habían manoseado por lo que salimos y vi que eran dos chavos afuera de un bule denominado "Caliman", con los que estaba discutiendo "El Negris", por lo que nos acercamos a reclamarles y a correrlos del lugar, y como estábamos enojados por lo que le hicieron a la [agraviada 1], empezamos a golpearlos y se hizo una riña, entre ellos dos contra nosotros, fue cuando nos dijeron que no sabíamos con quien nos metíamos, que iban a sacar una pistola, por lo que el "Negris" les dijo que la sacaran, uno de los chavos que aparentaba tener 35 años de edad, como de 1.60 de altura, complexión regular [...] se fue hacia el frente y abrió la cajuela de un vehículo blanco que se encontraba estacionado enfrente del bar, el cual era un Jetta nuevo, con vidrios polarizados con placas de circulación del Estado de Colima, y el otro chavo que era alto, como de unos 32 años, medio fornido, tez morena clara... sacó un gafete de sus ropas y nos dijo que no sabíamos con quién nos metíamos, el cual se guardó en la bolsa pero no alcancé a ver de dónde era, pero daba la impresión de que era como un judicial, o un federal, se metió al bule, por lo que yo y mi amigo [testigo 2] que también se encontraba en el lugar, nos retiramos hacia la esquina mientras los sujetos se regresaban al bule escuchando en esos momentos que [agraviada 2] y [agraviada 1] empezaron a gritar que nos metiéramos ya que traía un arma, por lo que todos mis amigos se metieron a la vecindad y cerraron la puerta, por lo tanto mi amigo [testigo 2] y

yo, nos quedamos cerca de la vecindad viendo hacia ella y en ese momento vi que los sujetos con los que tuvimos el problema abordaban el vehículo [...] comenzaron a circular en dirección a la finca de la vecindad y desde dentro del carro el sujeto de la camisa negra levantó un arma grande en color negra y empezó a hacer varias detonaciones en dirección a la vecindad [...] al ver esto yo y mi amigo que nos encontrábamos a tres metros de éstos sujetos, nos hicimos para atrás y dichas personas de inmediato aceleraron la marcha del vehículo y huyeron del lugar, a lo que de inmediato me acerqué a la vecindad donde se aprecia que en la puerta de ingreso se encontraba con varios impactos con orificios de arma de fuego y al ingresar a esta vecindad aprecié a mis amigos la [agraviada 2], [agraviada 1], [agraviado 3] Y [agraviado 4], que estaban lesionados por estos impactos de fuego, llegando al poco tiempo después una ambulancia de la Cruz Verde [...] quienes atendieron a los lesionados y los trasladaron al puesto de socorro de la Cruz Verde.

n) Oficio 23648/2005, suscrito por el licenciado Francisco Alejandro Solorio Aréchiga, el 7 de octubre de 2005, en esa fecha director general de Seguridad Pública de Guadalajara, donde se menciona:

El portador del presente, el C. ALBERTO JORGE CARMONA MARTINEZ es elemento activo de esta Corporación con el número de plaza [...], y por instrucciones del C. Secretario de Seguridad Pública, Bomberos y Protección Civil de Guadalajara, se le autoriza portar el arma de fuego calibre 9 mm, matrícula VBA-7826, misma que tiene a su cargo y es propiedad del H. Ayuntamiento de Guadalajara, la cual se encuentra incluida en la Licencia Colectiva No. 44 concedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de explosivos, (con la observación de que el presente documento tiene validez de seis meses).

ñ) Declaración ministerial rendida el 17 de octubre de 2005, por [testigo 2], quien estuvo presente el día de los hechos sin ser lesionado y señaló:

El día de hoy 17 de octubre 2005, aproximadamente a la una de la mañana, me encontraba cotorreando en mi domicilio con unos amigos de nombres [...], y otros más, éramos como ocho, [agraviada 1] Y [agraviada 2] se encontraban sentadas afuera de una casa que está a dos puertas de donde vivo, de pronto un sujeto que vive por el barrio [...] empezó a gritar “esas son mamadas, no se pasen de lanza”, por lo que al escuchar lo anterior salimos de mi domicilio y fue cuando [agraviada 1] nos informó que dos sujetos que estaban afuera del bar denominado “Caliman” le habían agarrado el busto, por lo que nos dirigimos hacia ellos [...] intercambiamos algunos golpes y les aventamos piedras, siendo que uno de esos sujetos, aprecié que vestía una camisa tipo polo en color negro,

con logotipos en el pecho [...] al parecer de una corporación policiaca, como si fuera judicial, siendo que este último nos hizo la finta como que iba a sacar un cuete [...] introduciéndose mis amigos [...] al interior de la vecindad donde habito, quedándome yo y mi compañero [testigo 1] afuera de la vecindad apreciando que los sujetos [...] tenían un vehículo Jetta [...] yo pensé que ya se iban a ir subiéndose a su vehículo y es cuando se dirigieron directamente a donde se encontraba la vecindad y aprecié cómo el sujeto de estatura mayor, de tez blanca, sacó una pistola grande color negra, con la cual comenzó a disparar en contra de la finca de la vecindad en cinco o seis ocasiones, acelerando instantes después su vehículo y huyendo del lugar, a lo que mi amigo [testigo 1] y yo nos dirigimos al interior de la vecindad para ver lo que había ocurrido con mis amigos que se habían metido, apreciando como [agraviada 2], [agraviada 1], [agraviado 3], [agraviado 4], [...] se encontraban heridos por las balas de la pistola que disparó ese sujeto, por lo que me salí corriendo de la casa y me dirigí al teléfono público que está en la esquina y llamé al 080 solicitando una ambulancia, llegó la ambulancia, unidades policiacos, el ministerio publico y fue donde nos entrevistaron a los que nos encontrábamos en el lugar.

o) Declaración del policía aprehensor adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara, Jesús Flores López, quien sobre los hechos narró:

El día de hoy 17 diecisiete de octubre de 2005, aproximadamente a las 10:50 diez horas con cincuenta minutos yo viajaba a bordo de la unidad GG-002 de la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara, en compañía de mi compañero FRANCISCO JAVIER BARAJAS MUNGUÍA, circulando por la calle [...] hacia el Oriente en la Colonia [...] y avistamos un vehículo de la marca Volkswagen tipo Jetta de color blanco con vidrios polarizados con el número de placas de circulación FSA 2412 del estado de Colima, el cual circulaba por la misma calle [...] y el mismo se nos hizo sospechoso, por lo que le señalamos al conductor que detuviera su marcha y se orillara a un lado de la acera derecha de esta misma calle, deteniéndose el mismo y bajando del vehículo una persona de sexo masculino que dijo llamarse JORGE ALBERTO CARMONA MARTÍNEZ, de 26 años de edad [...] dijo ser policía municipal [...] asimismo nos presentó una tarjeta de circulación del gobierno del Estado de Colima de un vehículo marca Volkswagen tipo Jetta, modelo 2001, con el número de placa de circulación FRN 4246 del Estado de Colima, la cual no coincide con la que porta el vehículo que conduce ya que trae otras placas [...] asimismo le referimos el motivo que le solicitamos que detuviera su vehículo ya que se requería una inspección del mismo, sin negarse el conductor, y al apreciarse un número de serie que portaba el tablero era NIV3VWRH09M31M146019 lo vimos irregular [...] se apreciaba remarcado, pero al revisar el número de serie de motor apreciamos que el número no correspondía al número señalado en la tarjeta de circulación ya que era AEG124100 y el vehículo portaba el engomado de motor

AEG596047, por lo que vía telefónica solicitamos informes sobre dicho vehículo, informándonos que con el número de motor AEG596047 dicho auto portaba reporte de robo de casa habitación con el número de averiguación previa 3782/2003, por lo que se le interrogó al conductor del mismo si tenía conocimiento que este vehículo era robado, y este contestó que sí y que no obstante así lo usaba y que además las placas de circulación que portaba en esos momentos eran sobrepuestas ya que pertenecían a otro vehículo, pidiéndonos ayuda para que lo dejáramos ir ya que era elemento de la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara, situación que nos negamos rotundamente, asimismo al seguir la inspección dentro del vehículo, se apreciaron seis cascajos de proyectil arma de fuego de calibre 9mm, todos situados en los tapetes delanteros del vehículo, así como un arma de fuego de 9mm, la cual refirió que era de su cargo mostrando un oficio expedido por la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara número 23648/2005, donde se hacía constar la legal portación del arma, a nombre de ALBERTO JORGE CARMONA MARTÍNEZ, con el número de plaza [...] al preguntarle respecto a los cascajos que había en el carro, nos manifestó el mismo que por la madrugada del mismo día de hoy él y un amigo habían tenido problemas con unas personas en la calle [...], en su cruce con la calle [...] y después de la riña abordó el vehículo y desde su interior había accionado el arma a cargo impactando la puerta de ingreso de metal donde habían ingresado las personas con las que tuvo la riña, dándose a la fuga de ese lugar, después de esto personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado se presentó al lugar de los hechos y corroboró que el vehículo estaba remarcado y además que el reporte de robo estaba vigente, además había herido a varias personas y al tener a la vista a ALBERTO JORGE CARMONA MARTINEZ lo identificaron plenamente como la persona que disparó con el arma de fuego a sus amigos que se encontraban en la vecindad, es por lo que procedimos a la detención de esta persona y le aseguramos el vehículo en mención y el arma de fuego.

p) Declaración del policía aprehensor, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara, Francisco Javier Barajas Munguía, quien sobre los hechos señaló:

El día de hoy 17 diecisiete de octubre aproximadamente a las 10:50 horas, yo viajaba a bordo de la unidad GG-002 de la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara, en compañía de mi compañero JESÚS FLORES LOPEZ, circulando por la calle [...] hacia el Oriente en la Colonia [...], y al llegar a la altura con el cruce de la avenida [...] avistamos un vehículo de la marca Volkswagen tipo Jetta, de color blanco con vidrios polarizados, con el número de placas de circulación FSA 2412 del estado de Colima [...] se nos hizo sospechoso, por lo que le señalamos al conductor que detuviera su marcha [...] deteniéndose el mismo y bajando del vehículo una persona de sexo masculino el

cual [...] dijo llamarse JORGE ALBERTO CARMONA MARTÍNEZ, de 26 años de edad, quien dijo ser policía municipal y el cual nos presentó una identificación expedida por la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara con el número P 71120051 y número de folio 3443 [...] asimismo nos presentó una tarjeta de circulación del gobierno del Estado de Colima, de un vehículo marca Volkswagen tipo Jetta, modelo 2001, con el número de placa de circulación FRN 4246 [...] la que no coincide con la que porta el vehículo que conduce ya que trae otras placas [...] asimismo le referimos el motivo de que le solicitamos que detuviera su vehículo, ya que se requería una inspección del mismo, sin negarse el conductor del mismo, y al apreciar [...] un número de placa NIV 3VWRH09M31M146019, el cual es falso, y al verificar el número de serie [...] se encontraba remarcado lo vimos irregular [...] apreciamos que el número no correspondía al señalado en la tarjeta de circulación, ya que en la tarjeta de circulación se apreciaba el número AEG124100 y el vehículo portaba el engomado de motor AEG596047 [...] por lo que se solicitó a mi superiores, con el número de motor si el mismo vehículo tenía reporte de robo, informándonos que el mismo tiene una denuncia de robo de casa habitación, con el número de averiguación previa [...], por lo que se le interrogó al conductor del mismo si tenía conocimiento que este vehículo era robado, y este nos contestó que sí sabía que era robado y que inclusive las placas de circulación eran sobrepuestas, pidiéndonos ayuda para que lo dejáramos escapar por ser elemento de la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara, situación que nos negamos rotundamente, asimismo al seguir la inspección dentro del vehículo se apreciaron seis cascajos de proyectil arma de fuego de calibre 9mm, todos situados en los tapetes delanteros de este vehículo, así como se encontraba un arma de fuego, la cual refirió que era de su cargo mostrando un oficio expedido por la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara número 23648/2005 donde se hacía constar la legal portación del arma de fuego, a nombre de ALBERTO JORGE CARMONA MARTÍNEZ con el número de plaza [...] este oficio por el director general licenciado Francisco Alejandro Solorio Aréchiga [...] es cuando el mismo Alberto Jorge Carmona Martínez nos manifestó el mismo que se encontraba momentos antes en la calle [...], en su cruce con la calle [...], donde se suscitó una riña, pelándose él en contra de vecinos de la calle[...] y que instantes después de la riña abordó su vehículo marca Volkswagen tipo Jetta y desde su interior accionó su arma a cargo impactando la puerta de ingreso de metal donde habían ingresado las personas con las que tuvo la riña, apreciando como se impactaba uno a uno de los proyectiles de su arma de fuego, en la estructura de la finca, dándose a la fuga de ese lugar [...] por lo que nos comunicamos con nuestro superior, el comandante del escuadrón Rubén Vázquez, quien es Segundo Comandante para solicitarle una entrevista en el lugar donde nos encontrábamos, arribando momentos después y le referimos que se había comunicado con elementos de la Procuraduría General de Justicia, los cuales le refirieron que sobre los hechos en los que participó el ciudadano

ALBERTO JORGE CARMONA MARTÍNEZ, habían resultado lesionadas varias personas por proyectiles de arma de fuego, asimismo que contaban con testigos presenciales de los hechos donde habían resultado esas personas lesionadas, por lo que mi comandante solicitó la presencia de los elementos de la policía investigadora en compañía de los testigos presenciales de los hechos, llegando momentos después una unidad de la Procuraduría de Justicia donde viajaban elementos de la policía investigadora, en compañía de dos personas del sexo masculino, los cuales refirieron que se llamaban [testigo 1] y [testigo 2].

q) Oficio 85979/2005/12CE/02/VI del 17 de octubre de 2005, suscrito por el perito en identificación de vehículos Joel Sandoval Hermosillo, del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), del que se desprende que el Volkswagen Jetta blanco, modelo 2001, placas de circulación FSA-2412 del estado de Colima, presentaba engomado de vinil falso; número de serie es remarcado, siendo el original 3VWRH09M31M116049; número de motor semiborrado que corresponde en original al AEG-596047. Al vehículo le fue asignado un valor, de acuerdo a su uso y conservación, de 100 000 pesos.

r) Oficio 80570/05/12CE/02-05LB del 17 de octubre de 2005, signado por el perito en balística forense Laudelino Flores Rivera, del IJCF, del que se desprende el dictamen de un arma de fuego de las siguientes características: pistola semiautomática de doble acción, calibre 9 mm, Luger/Parabellum, marca Smith & Wesson, modelo 915, matrícula VBA 7826, país de origen Estados Unidos, con particularidades de estructura en acero pavón desgastado, cachas de material sintético con dos cargadores. Asimismo, presentó seis casquillos percutidos, correspondientes al calibre nominal 9mm marca Luger/Parabellum, en estructura de latón. Se realizaron disparos de prueba en el tanque recuperador de proyectiles, utilizando cartuchos remitidos y correspondientes al calibre 9mm Luger/Parabellum, para obtener los casquillos y proyectiles indubitados, a fin de realizar los estudios físicos y comparativos necesarios, cuyo resultado fue: características físicas impresión del percutor con arrastre, impresión del extractor con 3 casquillos indubitados, impresión del expulsor 7 casquillos indubitados, marcas del obturador paralelas, obteniéndose como resultado que los casquillos se identifican entre sí, en forma, ubicación y dimensiones, de las marcas impresas por los mecanismos del percutor, obturador y expulsor, lo cual es indicativo de que los casquillos fueron percutidos de origen por la misma pistola que se remitió.

s) Oficio 87630/05/12CE/01LQ del 17 de octubre de 2005, suscrito por los peritos químicos Virna Licia Ayón Ledesma y Francisco Vidrio Ramos, del IJCF, quienes realizaron el dictamen químico de absorción atómica en las manos del detenido Jorge Alberto Carmona Martínez, haciéndole pruebas fisicoquímicas (identificación de plomo y bario a través del espectrofotómetro de absorción atómica). Concluyeron que sí se encontraron los residuos procedentes de disparos de arma de fuego en la cara interna de la mano izquierda y en ambas caras de la mano derecha, y no se encontraron en la cara externa de la mano izquierda del detenido.

t) Oficio 87607/05/12CE/01LQ del 17 de octubre de 2005, suscrito por la perita química Iliana Maritza López García, del IJCF, quien realizó el dictamen químico de absorción atómica en las manos de los lesionados [agraviado 3], [agraviada 2], [agraviado 4], [agraviado 6] y [agraviada 1], haciéndole pruebas fisicoquímicas (identificación de plomo y bario a través del espectrofotómetro de absorción atómica). Se concluyó que en ninguno de los citados se encontró residuos procedentes de disparos de arma de fuego en caras interna y externa de ambas manos.

u) Oficio 1215/2005, elaborado el 13 de diciembre de 2005 por la perita Elizabeth Macías Fernández, adscrita al área de medicina legal del Poder Judicial de Jalisco, relativo al dictamen clasificativo definitivo de lesiones respecto de la [agraviada 1], donde se asentó:

Se trata de paciente femenina de 20 años de edad, quien se documenta en el parte médico de lesiones número [...] de fecha 17 de octubre de 2005. Se presenta a su estudio legal el día de hoy portando estudios radiográficos y mielografías relativos al traumatismo a la que fue expuesta, de los cuales se advierte que sufrió herida por proyectil de arma de fuego que ingresó en hemitórax derecho posterior tercio proximal y quedando alojada en tercio proximal de húmero izquierdo en su trayectoria de atrás a adelante y derecha a izquierda lesionó médula espinal teniendo por lo tanto sección y destrucción de médula y fractura de nivel de segunda vértebra torácica, perforación de pulmón izquierdo, además sufrió de fractura de tercio medio de clavícula izquierda, a la exploración física que se le practica se advierte que realiza deambulacion en forma asistida en silla de ruedas, asistida permanentemente por sus familiares y amigas, usa pañal desechable y sonda en vejiga, ya que tiene relajación de esfínter anal y cursa con vejiga neurogénica, es decir, se tiene que estar realizando evacuación o drenas orina a través de la sonda ya que ha perdido la función de la misma, presenta úlceras por decúbito en región sacra ya cicatrizadas,

el brazo izquierdo presenta limitación en la movilidad de los arcos anatómicos al parecer por dolor como consecuencia por el proyectil de arma de fuego alojado en tercio proximal de húmero izquierdo visualizado en Rx de estudio que porta en este momento tiene pérdida de la sensibilidad en los miembros pélvicos, sin respuesta a los estímulos osteotendinosos, al retirar su calzado presenta úlceras por decúbito en ambos talones ya cicatrizadas, tiene una cicatriz de tipo traumático en hemitórax posterior derecho tercio proximal de 2 centímetros de longitud al parecer por cicatriz orificio de entrada, se encuentra bien orientada en el tiempo, persona y espacio, de lo anteriormente explorado se advierte que sufrió lesiones graves y han dejado secuelas neurológicas irreversibles y permanentes.

[...]

CONCLUSIONES

[...]

1.- La paciente en estudio médico legal, sufrió lesiones que por su situación y naturaleza SÍ pusieron en peligro la vida y tardaron más de 15 días en sanar.

2.- Las lesiones que se documentan en el parte médico número [...] han dejado secuela neurológica parcial permanente.

2.1.- Sección medular que origina pérdida de la función del esfínter urinario y anal además de incapacidad física para la marcha técnicamente denominado paraplejia, condicionando una incapacidad física del 100%.

2.2. Proyectil alojado en tercio proximal de húmero izquierdo ocasionando dolor local y limitación en la movilidad por lo que requiere de manejo médico para extracción del mismo de acuerdo a la evolución clínica de la paciente.

7. Copia certificada de la resolución emitida en el proceso penal [...] de la que se advirtió que Alberto Jorge Carmona Martínez resultó penalmente responsable en la comisión de delitos de falsificación y uso indebido de sellos, marcas y troqueles; robo equiparado en su modalidad de uso y lesiones calificadas cometidas en agravio de la [agraviada 2], [agraviada 1], [agraviado 4], [agraviado 3] y [agraviado 6]. Asimismo, se le condenó a 9 años, 10 meses y 3 días de prisión, y al pago de multa por \$4,353.00 pesos. Asimismo, se le condenó a pagar por concepto de reparación del daño \$49,658.00 pesos a favor de [agraviada 1], así como el pago de \$7,519.46 pesos a favor de la

agraviada, tomando en consideración las notas y facturas de gastos erogados en atención a su curación médica.

8. Copia certificada de la resolución emitida por la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado en contra de Alberto Jorge Carmona Martínez, dentro del proceso penal [...], de la que se desprende que el inculpado causó lesiones a la [agraviada 1], por las cuales se le impusieron cinco años y cuatro meses de prisión, aunadas a las lesiones que causó a la [agraviada 2], [agraviado 5], [agraviado 4] y [agraviado 3], por lo que se incrementó su pena a 7 años, 10 meses y dos días de prisión. Cubrirá una reparación del daño de \$57,177.46 pesos a favor de la [agraviada 1] por el menoscabo ocasionado en su salud, consistente en lesiones que sí pusieron en peligro su vida y tardaron más de 15 días en sanar, dejando secuela incapacitante del 100%, ya que dejó secuela neurológica parcial permanente, sección medular, que origina pérdida de la función del esfínter urinario y anal, además de incapacidad física para la marcha denominado paraplejía, condicionando una incapacidad física del 100%, proyectil alojado en tercio proximal de húmero izquierdo, provocando dolor local y limitación a la movilidad, por lo que requiere de manejo médico para la extracción del mismo, de acuerdo a la evolución clínica de la paciente.

9. Certificado médico de lesiones [...] del 26 de noviembre de 2005, realizado por personal médico de este organismo a [agraviada 1], del que se advirtió que presentó pupilas isocóricas y normarefléxicas al haz luminoso, mucosas y tegumentos ligeramente pálidos y bien hidratados, narinas permeables, tórax campos pulmonares libres en la amplexión y amplaxión, regularmente ventilados; presenta excoriación en región escapular derecha del lado superior interno; presenta cicatriz (color rosácea) al parecer producida por proyectil de arma de fuego en costado superior derechos de 1.1 x 1.3 cm de extensión; área cardíaca rítmica sin fenómenos agregados; abdomen blando deprecible no doloroso, peristalsis con buena intensidad y frecuencia, cicatriz hipocrómica en costado derecho tercio superior de 3.2 x 1 cm; cicatriz circular al parecer producida por arma de fuego; orificio de entrada en tercio inferior de muslo derecho, cara lateral externa posterior de 0.8 x 0.8 cm; cicatriz de herida al parecer con orificio de salida en muslo derecho cara anterior tercio medio de 4x2, 1x1, 2x1, 1x0.5 cm de extensión. Excoriaciones dermoepidérmicas en muslo izquierdo cara anterior tercio medio, al parecer producidas por razón de

proyectil de arma de fuego de 2.2x1 cm de extensión, color rosácea. Presenta úlceras de decúbito en región coxígea y en ambos talones, refiere debilidad en ambos miembros pélvicos, más acentuado en lado derecho.

10. Oficio médico [...] del 15 de noviembre de 2006, suscrito por el doctor entonces adscrito a este organismo, Antonio Navarrete Bravo, del que se desprenden las lesiones que presentó [agraviada 1] el 14 de noviembre de 2006. Se le encontró postrada en una cama, en regular estado de nutrición, consiente y bien orientada; desde el punto de vista de sus movimientos presenta paraparesia de los miembros inferiores, con una fuerza en ambos cuádriceps curales de 3/5, situación que le impide caminar y la obliga a permanecer en reposo en cama. Dichas lesiones motoras son secuelas de la herida de la médula espinal a nivel de la 3° vértebra torácica por proyectil de arma de fuego el 17 de octubre de 2005, aproximadamente a las 01:30 horas. Esa lesión le permite efectuar algunos movimientos elementales, pero le impide ser autosuficiente y requiere apoyo de otras personas, sobre todo para desplazarse de un lugar a otro. Se hizo notar que en ese momento cursa un embarazo de aproximadamente 26 semanas.

11. Oficio Ofi/psico/128/2008, suscrito el 22 de abril de 2008 por la licenciada en psicología Lorena Victoria Valdez Ibarra, adscrita al área médica de esta institución, en el que se asentó:

Conclusión

Con base en la entrevista realizada, la lectura de los escritos que integran su queja y la visita realizada en su domicilio, se desprenden los siguientes comentarios:

La C. [agraviada 1], sí presenta indicadores de víctima de delito, por la vulnerabilidad que actualmente vive y sufre las secuelas físicas y psicológicas por los hechos vividos, en ocasiones presenta problemas de estrés postraumático al recordar los hechos en los que fue baleada, menciona que a veces sueña como pasaron los hechos, se angustia al recordar que no puede realizar actividades que antes podía hacer, no le gusta usar pañal, razón por la cual se desespera ya que necesita que alguien le ayude a hacerlo.

Presenta pensamientos de minusvalía e indefensión, dice que su única diversión es la televisión con algunos programas que le gustan, vive una situación económica de pobreza extrema, por lo que necesita urgentemente una silla de ruedas nueva que tenga soportes para sus pies y que no tenga ese fierro que lastima su piel, necesita un

lugar para vivir digno, dicha vivienda que tenga acondicionado un espacio para que pueda acudir al baño y moverse con auxilio de su silla de ruedas o su andadera, quiere trabajar y que sus niñas acudan a su escuela o estancia infantil para que las cuiden, aprendan y se diviertan, por lo que se sugiere se le ayude en el DIF Guadalajara en el programa de apoyo a personas con discapacidad PAD. Sobre el programa especial que cuentan en el servicio estatal de empleo, que cumpla con apoyo a personas con discapacidad neuromotor que apoye al impacto de la restricción o ausencia de la capacidad para realizar una actividad o función necesaria dentro de su rol normal.

Necesita apoyo médico, psicológico y programa de ejercicio de terapia física, necesita ayuda del programa de beca económica para no carecer de alimento y medicinas.

Sugerencia y pronóstico:

La C. [agraviada 1] es propositiva, pero muy pobre, necesita de personas que le ayuden para mejorar su calidad de vida, ya que es muy joven y tiene dos niñas que ocupan de sus cuidados.

- Estos comentarios están sustentados en la Norma Oficial Mexicana NOM 173-SSA1-1998, para la atención integral a personas con discapacidad:

En el punto 4.1.19 En la rehabilitación como un conjunto de medidas a mejorar la capacidad de una persona para realizar por sí misma, actividades necesarias para su desempeño físico, mental, social ocupacional y económico por medio de ayudas funcionales, o cualquier otro procedimiento que le permita integrarse a la sociedad.

- En la revisión del Manual de Trastornos Mentales DSMIV, los Signos y Síntomas que presenta una persona que padece el Trastorno por Estrés Postraumático son los siguientes:

CIE F43.1

- 1.- La persona ha experimentado acontecimientos caracterizados por muerte, amenazas a su integridad física de él o los demás.
- 2.- La persona responde con temor, desesperanza, un horror intenso; en niños y adolescentes se presentan comportamientos destructurados o agitados.
- 3.- El acontecimiento traumático se reexperimenta, persiste el recuerdo, imágenes pensamientos o percepciones.
- 4.- Presentan malestares o síntomas ante estímulos que representan o recuerdos del acontecimiento etc.

Presenta síntomas de trastornos en el sueño y apetito, dificultad para concentrarse, hipervigilancia, sensación de tener miedo a su futuro limitado, desconfianza a extraños y sentimientos de indefensión.

- Programas de atención a víctimas de delito, artículo 20 apartado B Derecho de víctimas o del ofendido.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Análisis de pruebas y observaciones

La presente queja la interpuso el [quejoso 1] porque un policía, en su día franco, disparó su arma de fuego contra varios jóvenes, a quienes les causó lesiones; su hija, la [agraviada 1], fue herida en la pierna derecha y clavícula.

La [agraviada 1] refirió que el 17 de octubre de 2005, aproximadamente a la 01:30, dos sujetos que caminaban por la mitad de la calle [...] se acercaron a ella y a una amiga para preguntarles cuánto cobraban por tener relaciones sexuales. Las ofendidas les contestaron que no se dedicaban a eso, pero en respuesta las agredieron de manera verbal. Un amigo de las mujeres les reclamó a los individuos y se dieron algunos golpes; ellas se metieron a su casa, pero al encontrarse en el pasillo escucharon varios disparos, al momento que la [agraviada 1] se sintió herida de su pierna derecha, a la altura del muslo, cayó al suelo y empezó a ahogarse. El disparo le atravesó por completo la pierna.

1. Queda demostrado que Alberto Jorge Carmona Martínez pertenecía a la DGSPG al momento en que acontecieron los hechos investigados en la presente queja, como lo refiere el oficio 23468/2005 del 7 de octubre de 2005, suscrito por el licenciado Francisco Alejandro Solorio Aréchiga, entonces director general de la corporación, en el que se menciona que Carmona Martínez era elemento activo, con el número de plaza P71-120-229 (punto 6, inciso n, capítulo de evidencias).

Robustece lo anterior el oficio 13062/2006, elaborado por el mencionado director general de la DGSPG, en el que se comunica que el 17 de octubre

de 2005 el policía faltó a sus labores (punto 14 de antecedentes y hechos). Por su parte, el oficial declaró ante el fiscal que el 16 de octubre de 2005 a las 06:30 horas salió de laborar de la corporación a la que pertenecía y le dijo a un compañero que le llamaría para ponerse de acuerdo para irse a tomar algunas cervezas (punto 6, inciso h, capítulo de evidencias).

2. También queda acreditado que el día de los hechos, el ex elemento policiaco Alberto Jorge Carmona Martínez portaba el arma de fuego calibre 9 mm, matrícula VBA-7826, propiedad del ayuntamiento e incluida en la licencia colectiva número 44 concedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y control de explosivos (evidencia 6, inciso n). Esta afirmación se apoya con la copia del depósito de armamento y municiones de la zona 2 Minerva de la DGPSG del 7 de abril de 2005, en la que se encuentran asentadas las consignas generales a cumplir por los resguardantes del armamento, municiones y demás implementos, entre las que se encuentra que al término del servicio deben reconcentrar el equipo en su totalidad y no deberán portar el arma cuando se encuentren fuera de servicio (evidencia 5).

3. En cuanto al reclamo consistente en que el entonces policía de la DGSPG lesionó a la [agraviada 1], [agraviada 2], [agraviado 3], [agraviado 4] y [agraviado 5], éste quedó demostrado con lo manifestado el 13 de febrero de 2006 por Carmona Martínez ante personal de este organismo, cuando dijo que él traía una pistola a su cargo, pues era policía de Guadalajara, y para asustar a los muchachos disparó con el arma hacia el muro (punto 10, capítulo de antecedentes y hechos). De igual forma, ante el fiscal declaró que cuando llegó al lugar donde varias personas los agredieron físicamente con palos y piedras, vio que ya se habían introducido a una finca, por lo que detuvo su vehículo, sacó el arma que tenía a cargo, apuntó hacia la puerta y efectuó seis detonaciones, acertándole al portón rojo (punto 6, inciso h).

Aunado a lo anterior, del oficio 87630/05/12CE/01LQ del 17 de octubre de 2005 se desprende que los peritos químicos Virna Licia Ayón Ledesma y Francisco Vidrio Ramos, del IJCS, emitieron el dictamen químico de absorción atómica en las manos de Jorge Alberto Carmona Martínez, en el que concluyeron que sí encontraron los residuos de disparos de arma de fuego en la cara interna de la mano izquierda y en ambas de la derecha.

4. La [agraviada 1] resultó lesionada como consecuencia de los disparos que efectuó el entonces policía Jorge Alberto Carmona Martínez, como lo demuestra el expediente clínico integrado en el Hospital Civil de Guadalajara, en el que obra el folio [...] del 17 de octubre de 2005, donde se asentó que presentó fractura de clavícula izquierda por proyectil de arma de fuego y heridas localizadas en tórax posterior derecho a nivel de la línea media escapular de aproximadamente un centímetro, de bordes invertidos, al parecer orificio de entrada (sin salida); en muslo derecho, tercio medio, cara interna, al parecer orificio de entrada; y en muslo derecho, tercio medio, de bordes evertidos, al parecer orificio de salida; lesiones que sí pusieron en peligro su vida y tardaron más de quince días en sanar (punto 3, inciso b, capítulo de evidencias).

Además de anterior, del oficio sin número que elaboraron los doctores Ernesto Gómez Limón, Jorge Cuéllar, Cristina Carvajal, Adriana Frago y Jaime Castellanos se desprende que la [agraviada 1] recibió dos heridas por proyectil de arma de fuego, la primera con entrada en línea escapular posterior sobre hombro con trayectoria transversa en la parte superior del tórax y con manifestación clínica (dolor) alojada en hombro izquierdo sin superficie de salida; la otra herida fue sobre el tercio medio femoral derecho de la pierna derecha, con superficie de salida en cara interna del muslo y presenta inmediata incapacidad para movilizar las piernas y dolor en brazo izquierdo con disminución de la fuerza. A su ingreso se detectó neumotórax derecho, lesión del plexo branquial y paraplejia con disminución de la sensibilidad al dolor; asimismo, dichos galenos observaron hombro izquierdo en posición inferior respecto al derecho, retracción y descenso de la escápula izquierda, a la palpación hiperalgesia en región dorsal de brazo izquierdo con dolor intenso a la movilización, los pulsos, axilar izquierda, de baja intensidad; presentó tinnel supraescapular con disminución de la acción de bíceps (nerviomiculocutáneo), disminución de la acción del tríceps (nervio radial) a la aducción y abducción de los dedos y a la presión del índice pulgar (nervio radial). En las extremidades inferiores presentó lesión de entrada y salida, pulsos presentes, movimientos en mesa con arco reflejos caudales medulares en masa, motor 0/5 paraplejia flácida, con parestesias a nivel desde T3 sensibilidad presenta hipoestesia al dolor, nociceptivo perdido, no distingue frío y calor, propiocepción perdida, no

discrimina posición de ortejos, tacto renal, esfínter con tono y sensibilidad respetada no presenta contracción voluntaria ni involuntaria ROTS ausentes, sin respuesta plantar. Síndrome Medular Parcial T3 (punto 3, inciso h).

Por añadidura, de la hoja de evolución clínica elaborada el 18 de octubre de 2005 a la [agraviada 1] se desprende que presentó, entre otras cuestiones, “extremidad inferior derecha con herida de bala en muslo anteromedial, sensibilidad respetada, movilidad limitada, parestesias ++” (punto 3, inciso i); aunado a lo anterior, de la hoja de evolución médica del 27 de octubre de 2005 se asentó que presentó extremidad superior izquierda con limitación de movimiento, miembros pélvicos con sensibilidad presentada, pulsos presentes con imposibilidad de movimientos (punto 3, inciso j, capítulo de evidencias).

Del dictamen clasificativo definitivo de lesiones del 13 de diciembre de 2005, elaborado por la perita médica del área de medicina legal del Poder Judicial de Jalisco, se evidencia que las lesiones que le fueron causadas a la [agraviada 1] sí pusieron en peligro su vida y tardaron más de quince días en sanar; que, de acuerdo con el parte médico [...], dejaron secuela neurológica parcial permanente; la sección medular origina pérdida de la función de los esfínteres urinario y anal, además de incapacidad física para la marca técnicamente denominado paraplejia, condicionando una incapacidad física de 100 por ciento; y que el proyectil alojado en tercio proximal de húmero izquierdo ocasionaba dolor local y limitación en la movilidad, por lo que se requería manejo médico para su extracción, de acuerdo con la evolución clínica de la paciente (punto 6, inciso u, evidencias).

Se advierte además que al 15 de noviembre de 2006 la [agraviada 1] presentaba paraparesia de los miembros inferiores, con una fuerza en ambos cuadríceps curales de 3/5, lo cual le impide caminar y la obliga a permanecer en reposo en cama. Estos daños fueron secuelas de la lesión de la médula espinal a nivel de la 3^a vértebra torácica por proyectil de arma de fuego el 17 de octubre de 2005; dichas lesiones le permitían efectuar algunos movimientos elementales, pero le impiden ser autosuficiente, por lo

que es obligado el apoyo de otra persona, sobre todo para desplazarse de un lugar a otro (punto 10, capítulo de evidencias).

5. En otro orden de ideas, queda demostrado que al momento en que Alberto Jorge Carmona Martínez realizó los disparos con su arma de fuego lesionó a la [agraviada 2], quien declaró ante el fiscal que las balas atravesaron la puerta de ingreso a una vecindad y recibió dos en su pierna derecha (punto 6, inciso j).

Lo anterior se robustece con lo declarado ante esta Comisión por la [agraviada 1], quien dijo que el 17 de octubre de 2005, al introducirse a su domicilio junto con [agraviada 2] y [agraviado 4], escuchó varios disparos y que la [agraviada 2] fue herida de un tiro en un pie (punto 3 de antecedentes y hechos). Asimismo, dicha declaración se encuentra apoyada con la fe ministerial del lugar de los hechos que llevó a cabo el fiscal investigador, donde mencionó tener a la vista a la [agraviada 2], apreciándole a simple vista una herida de aproximadamente un centímetro, con orificio de entrada y salida en la pierna derecha, tibia y peroné (punto 6, inciso a de evidencias).

Obra en lo actuado el parte médico de lesiones [...] del 17 de octubre de 2005, donde se asentó que presentó signos y síntomas clínicos y radiográficos de fractura expuesta, al parecer producida por proyectil de arma de fuego en peroné derecho y heridas localizadas en tercio medio de pierna derecha, cara externa, y rodilla derecha, cara interna, lesiones que sí ponían en peligro su vida y tardaban más de quince días en sanar (punto 6, inciso f).

6. En relación a las lesiones del [agraviado 3], para ser acreditadas se allegaron el acta relativa a la fe ministerial suscrita por el fiscal investigador, de la que se advierte que el [agraviado 3] presentó una herida en muslo de pierna izquierda y dedo anular derecho (punto 6, evidencia a); probanza que se encuentra robustecida con el parte médico de lesiones [...], elaborado el 17 de octubre de 2005, donde se asentó que presentó heridas al parecer producidas por arma de fuego en tercio medio de muslo izquierdo, con bordes invertidos al parecer con orificio de entrada de un centímetro de

diámetro, cuarto dedo de derecha en falange distal de 1.5 centímetros de diámetro que interesó la piel y tejido celular subcutáneo (punto 6, inciso d).

7. En torno a las lesiones del [agraviado 4], quedaron demostradas con la citada acta referente a la fe ministerial elaborada por la agente del Ministerio Público, donde asentó que presentó a simple vista una herida de aproximadamente un centímetro de diámetro, localizada en muslo de pierna izquierda (punto 6, inciso a). Elemento de convicción que se encuentra apoyado con el parte médico de lesiones [...] del 17 de octubre de 2005, a favor del agraviado, quien presentó herida de proyectil de arma de fuego en muslo izquierdo tercio medio, cara externa, de aproximadamente 1.5 centímetros, bordes invertidos, al parecer con orificio de entrada (sin salida), que interesó la piel t.c.s. músculo (punto 6, inciso c).

8. Por otro lado, las lesiones del [agraviado 5] quedaron acreditadas con el acta relativa a la fe ministerial suscrita por la fiscal investigadora, quien mencionó que el citado agraviado presentó una herida de aproximadamente un centímetro de diámetro en mano izquierda, y otra en pie derecho, de aproximadamente dos centímetros de diámetro (punto 6, inciso a). Probanza que se robustece con el parte médico de lesiones 15238 elaborado por personal de la Cruz Verde de Guadalajara, en el que se mencionó que el [agraviado 5] presentó signos y síntomas clínicos y radiológicos de fractura expuesta producida por proyectil de arma de fuego en dedo metacarpiano de mano izquierda; falange distal de primer dedo, pie derecho; herida producida al parecer por arma de fuego en cara externa de mano izquierda, con bordes invertidos de aproximadamente un centímetro; cara mano izquierda con bordes evertidos y de bordes irregulares en pie derecho, lesiones que sí pusieron en peligro la vida y tardaban más de quince días en sanar.

Al analizar la totalidad de los elementos de pruebas mencionados con antelación, queda plenamente acreditado que Alberto Jorge Carmona Martínez, entonces policía de la DGSPG, actuó con dolo y causó lesiones a la [agraviada 1], [agraviada 2], [agraviado 3], [agraviado 4] y al [agraviado 5].

De acuerdo con el Estudio para la Elaboración de un Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el derecho a la integridad y seguridad personal es el “que tiene toda persona a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psíquica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero”.

El elemento policiaco transgredió el derecho a la integridad y seguridad personal, el cual es reconocido en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere:

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

Asimismo, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966, en vigor el 23 de marzo de 1976, ratificado por México el 24 de marzo de 1981 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo del mismo, que prevé: “Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.”.

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, que menciona:

Artículo 5.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

[...]

Artículo 7.1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal

Estos instrumentos deben ser respetados como ley suprema en México y en Jalisco, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución federal y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

La conducta del entonces policía Alberto Jorge Carmona Martínez se ve agravada por su condición de servidor público, pues como tal debe actuar en defensa y protección de la sociedad, inspirado en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, previstos en el artículo 21 de nuestra Carta Magna, en concordancia con los artículos 1°, 3° y 5° del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que disponen:

Artículo 1°. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

[...]

Artículo 3°. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

[...]

Artículo 5°. Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infringir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes... Adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en la Resolución 34/169, el 17 de diciembre de 1979.

Carmona Martínez utilizó inadecuadamente un arma de fuego, pues, como quedó demostrado, no existía ningún motivo para emplearla como lo hizo, causando lesiones a la [agraviada 1], [agraviada 2], [agraviado 3], [agraviado 4] y al [agraviado 5]. Ese acto es violatorio de los artículos 4° y 5° de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el VIII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (La Habana, Cuba, 27 de agosto-7 de septiembre de 1990), que refieren que el empleo de la fuerza y las armas

de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe conciliarse con el debido respeto de los derechos humanos:

Artículo 4°. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garantice de ninguna manera el logro del resultado previsto.

Artículo 5°. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:

- 1) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga.
- 2) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;
- 3) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas.

Estos últimos son instrumentos internacionales de orden declarativo que, por consecuencia, son fuentes del derecho y que deben respetarse en nuestro país como criterios éticos universales, además de que han sido adoptados por las asambleas generales de la ONU y la OEA, de las que México forma parte.

El entonces servidor público involucrado violó los artículos 2°, fracción I y 12 fracciones I, II, III, IV, V, VII y VIII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, al omitir apegarse a los principios de actuación de los cuerpos de seguridad pública y velar por la integridad física, la legalidad y la seguridad jurídica de los agraviados.

La ley en cita refiere:

Artículo 2. La Seguridad pública es un servicio cuya prestación corresponde en el ámbito de su competencia al Estado y a los municipios, respetando a la ciudadanía y las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y el respeto a los derechos humanos; tiene como fines y atribuciones los siguientes:

- I. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas así como sus bienes;

[...]

Artículo 12. Los elementos de los cuerpos de seguridad pública, deberán basar su actuación en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, fundamentalmente en los siguientes lineamientos:

- I. Velar por el respeto irrestricto de los derechos y garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los otorgados en la particular del Estado, así como el respeto permanente de los derechos humanos.
- II. Aplicar estrictamente la ley, sin hacer discriminación alguna;

El Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guadalajara dispone:

Artículo 5.- Al Director de la Policía, a través de sus elementos le corresponde:

- I. Prevenir la comisión de infracciones, mantener la seguridad y el orden público y la tranquilidad de las personas;

[...]

Artículo 8.- El presente reglamento regirá en el municipio de Guadalajara y tiene por objeto:

- I. Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

El Reglamento para vigilar la Actuación de los Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara prevé:

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social, y de observancia general para el conjunto de elementos operativos que forman parte de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, para la Comisión de Honor y Justicia, la Dirección de Asuntos Internos, así como para el Consejo Consultivo de Seguridad Ciudadana de Guadalajara y tiene por objeto establecer las bases para regular los procedimientos administrativos instaurados a los elementos operativos del cuerpo de policía, por los hechos meritorios o demeritorios que se susciten con motivo del ejercicio de sus funciones.

[...]

Artículo 13. Serán faltas graves cuya competencia corresponde a la Comisión de Honor y Justicia, las siguientes:

[...]

VII. Actuar con negligencia o descuido en el uso o manejo del armamento.

VIII. Poner en riesgo a los particulares por imprudencia, descuido, negligencia o abandono en el servicio.

[...]

XVII. Atentar contra la integridad física de las personas, siempre y cuando el elemento no actúe en legítima defensa o en el ejercicio de sus funciones.

No pasa inadvertido para esta Comisión que el entonces policía de la DGSPG, Jorge Alberto Carmona Martínez, responsable de violar los derechos humanos de la [agraviada 1], causó baja y fue sentenciado penalmente por el juez décimo sexto de lo penal, dentro del proceso [...], por lo que este organismo considera innecesario recomendar sobre estas materias.

Reparación del daño

1. Competencia de la CEDHJ para solicitarla.

Esta CEDHJ ha sostenido reiteradamente que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar la impunidad. Es, también, un medio de reparar simbólicamente una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona humana. La solicitud de reparación del daño solidaria se justifica en la certeza de que los agraviados fueron víctimas de un acto atribuible al Estado, particularmente en este caso, ya que fue cometido por un policía de la DGSPG.

Es facultad de la CEDHJ reclamar una justa reparación de los daños y perjuicios, tal como lo dispone el artículo 73 de la ley que la rige, que refiere:

Art. 73. Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución, en el cual se analizarán los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados.

El proyecto de recomendación [...] deberá señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

2. Relación causa efecto

Según se señaló en el apartado III de la presente Recomendación, el entonces policía de la DGSPG Alberto Jorge Carmona Martínez lesionó a la [agraviada 1], [agraviada 2], [agraviado 3], [agraviado 4] y al [agraviado 5], con una pistola propiedad del Ayuntamiento de Guadalajara (puntos 10 y 14, capítulo de antecedentes y hechos; y puntos 5 y 6, incisos h y n, del capítulo de evidencias).

Respecto a las lesiones de la [agraviada 1], de acuerdo con las evidencias 3, 6, inciso u, y 9, dejaron secuela neurológica parcial permanente, pérdida de la función de los esfínteres urinario y anal, además de incapacidad física para la marcha técnicamente denominado paraplejia, condicionando una incapacidad física de 100 por ciento, lesiones que le impiden ser autosuficiente y necesitar del apoyo de otras personas, sobre todo para desplazarse de un lugar a otro.

La paraplejia es un estado en el cual una persona ha perdido la sensación y motricidad de los miembros inferiores del cuerpo a causa de un trauma en la médula espinal. Esta enfermedad genera numerosos factores psicosociales que de uno u otro modo influyen y afectan el estado emocional de la persona, entre ellos el nulo soporte familiar y su intervención en la elaboración de duelo¹.

De acuerdo con el dictamen realizado por la licenciada en psicología Lorena Victoria Valdez Ibarra, adscrita al área médica de esta institución (evidencia 11), se advierte que la [agraviada 1] presenta indicadores de víctima de delito,

¹ <http://www.minusval2000.com/literatura/articulos/soportefamiliar.html>

por la vulnerabilidad que actualmente vive y sufre las secuelas físicas y psicológicas por los acontecimientos narrados. En ocasiones presenta problemas de estrés postraumático al recordar los hechos en los que fue baleada; menciona que a veces sueña cómo pasaron los sucesos y se angustia al recordar que no puede realizar actividades que antes podía hacer. No le gusta usar pañal, razón por la cual se desespera, ya que necesita que alguien le ayude a hacerlo. Presenta pensamientos de minusvalía e indefensión. Dice que su único entretenimiento son algunos programas de televisión. Vive una situación económica de pobreza extrema y necesita urgentemente una silla de ruedas nueva que tenga soportes para sus pies y que no la lastime. Requiere además un lugar digno para vivir, que tenga acondicionado un espacio para que pueda acudir al baño y moverse con auxilio de su silla de ruedas o su andadera. Quiere trabajar y que sus niñas acudan a la escuela o estancia infantil para que las cuiden, aprendan y se diviertan. Necesita apoyo médico, psicológico y un programa de ejercicio de terapia física, además de un programa de beca económica para no carecer de alimento y medicinas.

El dictamen concluye que la [agraviada 1] no posee recursos económicos y necesita de personas que le ayuden para mejorar su calidad de vida, ya que es muy joven y tiene dos niñas que ocupan de sus cuidados. Sugiere además que, en los términos del punto 4.1.19 de la Norma Oficial Mexicana NOM 173-SSA1-1998 para la atención integral a personas con discapacidad, deberá realizarse la rehabilitación, entre otras medidas, para mejorar sus capacidades y efectuar por sí misma actividades necesarias para su desempeño físico, mental, social, ocupacional y económico por medio de ayudas funcionales, o cualquier otro procedimiento que le permita integrarse a la sociedad.

De acuerdo con la fe ministerial realizada (evidencia 6 inciso a) el [agraviado 3], de 21 años, presentó a simple vista una herida de aproximadamente 1 cm de diámetro, localizado en muslo de pierna izquierda y según el parte médico de lesiones (evidencia 6 inciso c) presentó herida de agente proyectil arma de fuego localizada en muslo izquierdo tercio medio, cara externa de aproximadamente 1.5 cm, bordes invertidos, al parecer orificio de entrada (sin salida) que interesó la piel t.c.s músculo. Lesión que por su situación y naturaleza no pone en peligro la vida y tarda menos de 15 días en sanar.

Por su parte el [agraviado 3], de 24 años de edad, presentó herida en muslo de pierna izquierda y dedo anular derecho (evidencia 6 inciso a) y de acuerdo con el parte médico de lesiones presentó heridas al parecer producidas por arma de fuego en tercio medio de muslo izquierdo, con bordes invertidos al parecer con orificio de entrada de 1 cm. de diámetro, cuarto dedo de derecha en falange distal de 1.5 cm. de diámetro que interesó la piel y tejido celular subcutáneo. Lesiones que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar (evidencia 6 inciso d).

La evidencia 6 inciso a, reveló que el [agraviado 5], de 30 años, presentó una herida de aproximadamente 1 cm de diámetro en mano izquierda, así como en pie derecho, de aproximadamente 2 cm de diámetro y de acuerdo con el parte médico de lesiones presentó signos y síntomas clínicos y radiológicos de fractura expuesta producida por proyectil de arma de fuego en dedo metacarpiano de mano izquierda, b) falange distal de primer dedo pie derecho, herida producida al parecer por arma de fuego en cara externa de mano izquierda, con bordes invertidos de aproximadamente 1 cm. b) cara mano izquierda con bordes evertidos c) en pie derecho de bordes irregulares. Lesiones que por su situación y naturaleza sí ponen en peligro la vida y tardan más de 15 días en sanar (evidencia 6 inciso e).

De acuerdo con las evidencias 6 incisos a y f, la [agraviada 2], de 16 años de edad, presentó una herida de aproximadamente 1 cm de diámetro, con orificio de entrada y salida en la pierna derecha, tibia y peroné. Presentó signos y síntomas clínicos y radiográficos de fractura expuesta al parecer producida por proyectil de arma de fuego en peroné de lado derecho 2) heridas al parecer producidas por arma de fuego localizadas en: a) tercio medio de pierna derecha cara externa, b) rodilla derecha cara interna. Lesiones que por su situación y naturaleza sí ponen en peligro la vida y tardan más de 15 días en sanar. Se ignoran secuelas.

3. Reparación del daño como responsabilidad patrimonial.

El Ayuntamiento de Guadalajara, debe asumir la responsabilidad patrimonial por los menoscabos que sufrieron la [agraviada 1], [agraviada 2], [agraviado 3], [agraviado 4] y el [agraviado 5]. Uno de los regímenes de responsabilidad civil extracontractual del Estado es el que acepta que éste

puede responder ante el gobernado según un sistema de responsabilidad objetiva basado en la causalidad entre la acción u omisión del órgano y el daño ocasionado al derecho de una persona.

Al respecto, cabe precisar que atinadamente la comisión permanente del Congreso de la Unión aprobó la adición de un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de junio de 2002, para quedar como sigue: “La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cauce en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las base, límites y procedimientos que establezcan las leyes”, que entró en vigor el 1 de enero de 2004.

El Gobierno del Estado de Jalisco, mediante el decreto 20089, expidió la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, aprobada el 20 de agosto de 2003 y publicada el 11 de septiembre del mismo año, con vigencia desde el 1 de enero de 2004.

Dicha ley regula en esencia la responsabilidad objetiva y directa del Estado en los daños que cause por su actividad administrativa irregular en los bienes o derechos de los particulares, quienes podrán exigir una indemnización conforme lo establecen las leyes, y al respecto en sus artículos 1º, 2º, fracción I, 4º, 5º, 8º, 11, fracciones I, incisos a y b y II, 12, 16, 20, 24, fracción II, así como 31 y 36, dispone:

Art. 1º. La presente ley es reglamentaria del artículo 107 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y sus disposiciones son de orden público y de interés general.

El presente ordenamiento tiene por objeto fijar las base, límites y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes o derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular de los Poderes del Estado, sus dependencias y organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos estatales, organismos públicos autónomos, municipios, organismos descentralizados municipales, fideicomisos públicos municipales, y las empresas de participación mayoritaria estatal o municipal.

La indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta ley y en las demás disposiciones aplicables en la materia.

Art. 2°. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Actividad administrativa irregular: aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.

Art. 4°. Los daños y perjuicios que constituyan la lesión patrimonial reclamada, incluidos los personales y morales, habrán de ser ciertos, evaluables en dinero, directamente relacionados con una o varias personas, y desproporcionados a los que pudieran afectar al común de la población.

Art. 5° ... Los ayuntamientos y las demás entidades a que se refiere la presente Ley, deberán establecer en sus respectivos presupuestos la partida que deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales que pudieran desprenderse de este ordenamiento.

Art. 8°. A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán supletoriamente las contenidas en la Ley de Justicia Administrativa, Código Fiscal y Código Civil vigentes para el Estado.

Art. 11. Los montos de las indemnizaciones se calcularán de la siguiente forma:

I. En el caso de daños a la integridad física o muerte:

a). A los reclamantes o causahabientes corresponderá una indemnización equivalente a cinco veces la que fijen las disposiciones conducentes de la Ley Federal del Trabajo para riesgos de trabajo;

b). Además de la indemnización prevista en la fracción anterior, el reclamante o causahabiente tendrá derecho a que se le cubran los gastos médicos comprobables que en su caso se eroguen, de conformidad con la propia Ley Federal del Trabajo en lo que se refiere a riesgos de trabajo.

II. En el caso de daño moral, la autoridad calculará el monto de la indemnización de acuerdo a los criterios establecidos por el Código Civil del Estado de Jalisco, tomando igualmente la magnitud del daño.

La indemnización por daño moral que las entidades estén obligadas a cubrir no excederá del equivalente de tres mil seiscientos cincuenta salarios mínimos vigentes en la zona metropolitana de Guadalajara, por cada reclamante afectado.

Art. 12. La cuantificación de la indemnización se calculará de acuerdo a la fecha en que sucedieron los daños o la fecha en que hayan cesado cuando sean de carácter

continuo, sin perjuicio de la actualización de los valores al tiempo de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

Art. 16. Los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado o municipios se iniciará de oficio o a petición de parte interesada.

Art. 20. Cuando el procedimiento se inicie a petición de parte, la reclamación deberá ser presentada ante la entidad presuntamente responsable.

Art. 24. El daño patrimonial que sea consecuencia de la actividad administrativa irregular de la entidad deberá acreditarse ante las instancias competentes, tomando en consideración los siguientes criterios:

II. En su defecto, la causalidad única o concurrencia de hechos y condiciones causales, así como la participación de otros agentes en la generación del daño reclamado, deberá probarse a través de la identificación precisa de los hechos relevantes para la producción del resultado final, mediante el examen riguroso tanto de las cadenas causales autónomas o dependientes entre sí, como las posibles interferencias originales o sobrevenidas que hayan podido atenuar o gravar el daño patrimonial reclamado.

Art. 31. En caso de concurrencia acreditada en los términos del artículo 24 de esta Ley, el pago de la indemnización correspondiente deberá distribuirse proporcionalmente entre todos los causantes del daño reclamado, de acuerdo a su respectiva participación....

Art. 36. Las entidades podrán repetir en contra de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares en los términos de la presente Ley cuando, previa substanciación del procedimiento administrativo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se determine su responsabilidad, siempre y cuando la falta administrativa haya tenido el carácter de infracción grave...

En consecuencia, el gobierno municipal de Guadalajara no puede negarse a aceptar responsabilidades sobre hechos violatorios de derechos humanos cometidos por sus servidores públicos. Además, debe acatar el contenido de los tratados internacionales enunciados de acuerdo con el artículo 133 constitucional.

El daño material deberá cubrirse de conformidad con los artículos 2º, 161, 1387, 1390 y 1396 del Código Civil del Estado de Jalisco, en relación con los diversos 500 y 502 de la Ley Federal del Trabajo. El daño moral deberá corresponder por lo menos a un tanto igual a la indemnización que por

concepto de daño material se le otorgue. El daño moral es con independencia del daño material; por ello, se considera que de acuerdo con los artículos 24, 25, 26, 28, fracción I; 34, 1391 y 1393 del código antes mencionado, deberá remunerarse en los términos establecidos en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 11, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco.

El cumplimiento de esta indemnización tiene el significado de una justa reivindicación y el reconocimiento de la injusticia cometida, aunado al de una exigencia ética y política de que el gobierno municipal prevenga tales hechos y combata su impunidad.

Porque, finalmente, tal actividad irregular no sólo es responsabilidad del servidor público ejecutor, sino del Ayuntamiento de Guadalajara, por lo que las acciones que realice no pueden descontextualizarse de su ejercicio como servidor público y de quien está obligado a brindarle preparación y todos los elementos necesarios para el correcto desempeño de su encomienda.

Por todo lo anterior, se concluye que la legislación interna e internacional vigente en México prevé la responsabilidad objetiva y directa del Estado para aplicarse en casos como el presente, por lo que esta CEDHJ apela a la vocación democrática del Ayuntamiento de Guadalajara para que repare el daño a la [agraviada 1], [agraviada 2], [agraviado 3], [agraviado 4] y al [agraviado 5], previo procedimiento de responsabilidad patrimonial que deberá iniciar en forma oficiosa conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

4. Reparación del daño al proyecto de vida

En el presente caso se evidenció que por la ilegal actuación de un empleado del Ayuntamiento de Guadalajara se vieron afectadas las aspiraciones y potencialidades de la [agraviada 1]; la violación a sus derechos humanos le impedirá desarrollarse de manera proyectiva, en el sentido más amplio de la palabra.

Toda violación de derechos humanos es un retroceso tanto colectivo como individual. De manera particular, los hechos analizados en este caso se traducen en una mutilación del futuro de la quejosa y una significativa reducción de las expectativas que una joven puede tener, como desarrollarse personal y profesionalmente, ejercer sus libertades fundamentales, realizarse como madre de familia, emprender una carrera profesional o realizar un trabajo digno que le permitiera solventar las necesidades básicas de alimentación, salud, vivienda y educación para ella y sus hijas, entre otras.

La [agraviada 1] no podrá valerse por sí misma el resto de su vida, mucho menos cumplir sus anhelos; por ello, el Ayuntamiento de Guadalajara, como reconocimiento de la violación de derechos humanos, deberá realizar medidas de *rehabilitación* que generen importantes impactos en las esferas ocupacional y médicas de la víctima para restaurar, en la medida de lo posible, su dignidad. Deberá procurar la satisfacción de sus necesidades básicas, con independencia de la responsabilidad personal que tiene el directo agresor.

Lo anterior se sustenta en la teoría de reparación del daño al proyecto de vida por violaciones a derechos humanos, desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia del 27 de noviembre de 1998, al resolver el caso *Loayza Tamayo*, en los puntos 147, 148, 150 y 151 establece:

147. Por lo que respecta a la reclamación de daño al “proyecto de vida”, conviene manifestar que este concepto ha sido materia de análisis por parte de la doctrina y la jurisprudencia recientes. Se trata de una noción distinta del “daño emergente” y el “lucro cesante”. Ciertamente no corresponde a la afectación patrimonial derivada inmediata y directamente de los hechos, como sucede en el “daño emergente”. Por lo que hace al “lucro cesante”, corresponde señalar que mientras éste se refiere en forma exclusiva a la pérdida de ingresos económicos futuros, que es posible cuantificar a partir de ciertos indicadores mensurables y objetivos, el denominado “proyecto de vida” atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas.

148. El “proyecto de vida” se asocia al concepto de realización personal, que a su vez se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida

y alcanzar el destino que se propone. En rigor, las opciones son la expresión y garantía de la libertad. Difícilmente se podría decir que una persona es verdaderamente libre si carece de opciones para encaminar su existencia y llevarla a su natural culminación. Esas opciones poseen, en sí mismas, un alto valor existencial. Por lo tanto, su cancelación o menoscabo implican la reducción objetiva de la libertad y la pérdida de un valor que no puede ser ajeno a la observación de esta Corte.

150. En tal virtud, es razonable afirmar que los hechos violatorios de derechos impiden u obstruyen seriamente la obtención del resultado previsto y esperado, y por ende alteran en forma sustancial el desarrollo del individuo. En otros términos, el “daño al proyecto de vida”, entendido como una expectativa razonable y accesible en el caso concreto, implica la pérdida o el grave menoscabo de oportunidades de desarrollo personal, en forma irreparable o muy difícilmente reparable. Así, la existencia de una persona se ve alterada por factores ajenos a ella, que le son impuestos en forma injusta y arbitraria, con violación de las normas vigentes y de la confianza que pudo depositar en órganos del poder público obligados a protegerla y a brindarle seguridad para el ejercicio de sus derechos y la satisfacción de sus legítimos intereses.

151. Por todo ello, es perfectamente admisible la pretensión de que se repare, en la medida posible y con los medios adecuados para ello, la pérdida de opciones por parte de la víctima, causada por el hecho ilícito. De esta manera la reparación se acerca más aún a la situación deseable, que satisface las exigencias de la justicia: plena atención a los perjuicios causados ilícitamente, o bien, puesto en otros términos, se aproxima al ideal de la *restitutio in integrum*.²

De acuerdo con Jorge Francisco Calderón Gamboa³, para la Corte Interamericana de Derechos Humanos el daño al proyecto de vida es distinto al daño emergente, al moral y al lucro cesante, pues no corresponde a la afectación patrimonial derivada inmediata y directamente de los hechos o la pérdida de ingresos futuros cuantificables a través de ciertos indicadores. El daño al proyecto de vida atiende a la realización de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente expectativas determinadas y acceder a ellas; su objeto de afectación es la libertad y su afectación desencadena una serie de menoscabos al pleno uso

² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *Loayza Tamayo*, Reparaciones, Sentencia del 27 de noviembre de 1998, Serie C, No. 42.

³ Jorge Francisco Calderón Gamboa, *Reparación del Daño al Proyecto de Vida por violaciones a derechos humanos*, Breviarios Jurídicos, editorial Porrúa, México 2005, página 27.

de la misma en relación con el desarrollo y desenvolvimiento del ser humano hacia sus objetivos o aspiraciones de vida. Por tanto, el bien jurídico tutelado en esta materia será la realización ontológica, desenvolvimiento o proyección de vida de cada individuo que por detrimento de la libertad se ve truncado.

No pasa desapercibido para esta Comisión que en la legislación local no se contempla expresamente la reparación del daño al proyecto de vida por violación a los derechos humanos; sin embargo, debe atenderse lo dispuesto en el artículo 63 de la Convención Americana de Derechos Humanos⁴ que establece:

1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

El citado artículo establece la obligación de reparar los daños con motivo de una violación de los derechos humanos y deberá interpretarse atendiendo el principio *pro persona*⁵ y a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la citada Convención, que sugieren la obligación de hacer valer los estándares más amplios de protección de los derechos humanos.

Si bien los tratados internacionales son los que principalmente determinan las obligaciones para los Estados que los suscriben, debe considerarse que el derecho internacional de los derechos humanos también contempla la posibilidad de que las obligaciones las determine la costumbre

⁴ Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos y ratificada por México el 24 de marzo de 1981, de aplicación en nuestro país y en el Estado de Jalisco, en los términos del artículo 133 Constitucional y 4 de la Constitución de Jalisco, respectivamente.

⁵ El principio *pro persona* es un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o suspensión extraordinaria. Siempre a favor del hombre. Mónica Pinto, “*El principio pro homine*. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos”, en Martín Abregú y Christian Caurtis, en *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*, Buenos Aires, CELS, Editores del Puerto, 1997.

internacional, los principios generales del derecho y las decisiones judiciales internacionales, tal y como lo establece el artículo 38.1 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia que establece:

Artículo 38.1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

- a. las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;
- b. la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;
- c. los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;
- d. las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59.

El imperativo de observar las obligaciones derivadas de otras fuentes del derecho internacional de los derechos humanos, tal como las resoluciones judiciales, encuentra sustento en lo establecido en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, de la que México forma parte: “Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos [...] a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y otras fuentes del derecho internacional”.

En consecuencia, la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que sustenta la obligación de reparar los daños por violación al proyecto de vida debe ser observada por las autoridades mexicanas, incluyendo el Ayuntamiento de Guadalajara, pues son imperativos de derecho internacional que han conseguido el rango de normas de orden público para los Estados que reconocen su competencia. Esta circunstancia aplica a México, toda vez que ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 24 de marzo de 1981 y aceptó la competencia contenciosa de la citada corte el 16 de diciembre de 1998, señalando:

1. Los Estados Unidos Mexicanos reconocen como obligatoria de pleno derecho, la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 62,1 de la misma, a excepción de los casos derivados de la aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es viable solicitar la reparación del daño al proyecto de vida por violación a los derechos humanos de la [agraviada 1], pues la actuación ilegal del entonces policía de Guadalajara trajo como consecuencia un desalentador diagnóstico médico de una incapacidad física de 100 por ciento que le impide ser autosuficiente. Además, debe tomarse en cuenta que, de acuerdo con las evidencias obtenidas por personal de este organismo, la agraviada vive en condiciones de pobreza, habita en un cuarto de 5 x 4 metros sin los servicios mínimos de agua y gas, además de que no cuenta con apoyo económico y tiene dos hijas que mantener.

El Ayuntamiento de Guadalajara debe asumir en forma objetiva y directa las consecuencias derivadas de la violación a los derechos humanos aquí señalada. Deberá garantizar, de por vida, a través de un acuerdo, la dotación de satisfactores mínimos que permitan a la agraviada y a sus dos hijas acceder a una vida digna, tales como la alimentación, vestido, una vivienda digna, atención médica, psicológica y otros servicios de salud, de educación y guardería para sus niñas. Además, debido a la discapacidad que presenta se le deberá otorgar rehabilitación a través de la aplicación de medidas médicas, psicológicas, educativas, sociales y ocupacionales para alcanzar la mayor proporción de su capacidad funcional que le permita integrarse a la familia, sociedad y trabajo.

Los satisfactores mínimos sugeridos deberán cubrirse de la siguiente manera:

- a) Alimentación: asignar a la agraviada y a sus dos hijas menores de edad una pensión de alimentos suficientes para solventar sus necesidades de nutrición y para prevenir deterioros orgánicos, que le proporcionen una vida plena.
- b) Vivienda digna: que se le pague una renta mensual de una vivienda digna, congruente con las expectativas que ella tenía antes de ser agraviada, en la que tenga privacidad suficiente, seguridad, estabilidad y durabilidad con una garantía de infraestructura adecuada, disponibilidad de los servicios de agua, drenaje, electricidad y saneamiento, tomando en cuenta su discapacidad.

- c) Atención médica, psicológica y de su discapacidad: de acuerdo con las capacidades de las dependencias del Ayuntamiento de Guadalajara encargadas de prestar servicios médicos y de salud, otorgar a la agraviada rehabilitación a través de la aplicación de medidas médicas, psicológicas, educativas, sociales y ocupacionales para alcanzar la mayor proporción de su capacidad funcional que le permita integrarse a la familia, sociedad y trabajo. La rehabilitación estará encaminada a mejorar su capacidad de realizar por sí misma actividades necesarias para su desempeño físico, mental, social ocupacional y económico por medio de ayudas funcionales, o cualquier otro procedimiento que le permita integrarse a la sociedad.
- d) Educación: facilitar a la agraviada y a sus hijas el acceso a los sistemas educativos, apoyándolas con material educativo, útiles escolares y uniformes.
- e) Guardería: de acuerdo con los servicios que presta el Ayuntamiento, dotar de un espacio para las hijas de la agraviada, donde se propicie el desarrollo cognoscitivo, físico afectivo, psicosocial, cultural y psicomotriz que les permita reafirmar su personalidad cimentada en la autoestima y valores universales con participación de su familia y su comunidad.
- f) Silla de ruedas: se le proporcione una silla de ruedas que le permita desplazarse con facilidad y comodidad.

En un Estado democrático de derecho, las instituciones tienen la obligación de responder ante la sociedad y ante los individuos por los actos u omisiones de quienes en su nombre violan con su mala actuación los derechos humanos de terceras personas, como en este caso, independientemente de su posible responsabilidad administrativa, civil o penal.

Existe en el derecho internacional una cultura normativa de reparación del daño a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, que forma parte del derecho mexicano cuando éstos son adoptados y ratificados, de

conformidad con los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Al respecto, el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, refieren en cuanto a la competencia y funciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos refiere:

Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

El deber de indemnizar se fundamenta, además, en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, proclamada por la Asamblea General de la ONU y adoptada por México el 29 de noviembre de 1985, que señala:

4: Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

IV. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7°, fracciones I y XXV; 28 fracción III, 66, 68, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 109 y del 119 al 122 de su Reglamento Interior; 61 fracciones I, III, v, VI y XXIV, 62, 64, fracciones III y IV, 66 fracciones I, II y III, 67 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta Comisión considera que el entonces policía Jorge Alberto Carmona Martínez, de la DGSPG violó el derecho humano a la seguridad e integridad personal de la [agraviada 1], [agraviada 2], [agraviado 3], [agraviado 4] y [agraviado 5], por lo tanto, tiene a bien emitir las siguientes:

Recomendaciones

Al Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco:

Primera: que a través de un acuerdo se garantice a la [agraviada 1], de por vida, la dotación de satisfactores mínimos que le permitan a ella y a sus dos hijas menores de edad, acceder a una vida digna, tales como la alimentación, vivienda digna, atención médica, psicológica y otros servicios de salud, educación y guardería para sus hijas menores de edad.

Los satisfactores mínimos sugeridos deberán cubrirse de la siguiente manera:

- a) Alimentación: asignar a la agraviada y a sus dos hijas menores de edad una pensión de alimentos, suficiente para solventar sus necesidades de nutrición y para prevenir deterioros orgánicos, que le proporcionen una vida plena.
- b) Vivienda digna: que se le pague una renta mensual de una vivienda digna, congruente con las expectativas que ella tenía antes de ser agraviada, en la que tenga privacidad suficiente, seguridad, estabilidad y durabilidad con una garantía de infraestructura adecuada, disponibilidad de los servicios de agua, drenaje, electricidad y saneamiento, tomando en cuenta su discapacidad.
- c) Atención médica, psicológica y de su discapacidad: de acuerdo con las capacidades de las dependencias del Ayuntamiento de Guadalajara encargadas de prestar servicios médicos y de salud, otorgar a la agraviada rehabilitación a través de la aplicación de medidas médicas, psicológicas, educativas, sociales y ocupacionales para alcanzar la mayor proporción de su capacidad funcional que le permita integrarse a la familia, sociedad y trabajo. La rehabilitación estará encaminada a mejorar su capacidad de realizar por sí misma actividades necesarias para su desempeño físico, mental, social ocupacional y económico por medio de ayudas funcionales, o cualquier otro procedimiento que le permita integrarse a la sociedad.

- d) Educación: facilitar a la agraviada y a sus hijas el acceso a los sistemas educativos, apoyándolas con material educativo, útiles escolares y uniformes.
- e) Guardería: de acuerdo con los servicios que presta el Ayuntamiento, dotar de un espacio para las hijas de la agraviada, donde se propicie el desarrollo cognoscitivo, físico afectivo, psicosocial, cultural y psicomotriz que les permita reafirmar su personalidad cimentada en la autoestima y valores universales con participación de su familia y su comunidad.
- f) Silla de ruedas: se le proporcione una silla de ruedas que le permita desplazarse con facilidad y comodidad.

Segunda: Que se designe a la dependencia de ese ayuntamiento que se encargará de ejecutar el acuerdo que se recomienda en la proposición anterior, así como del seguimiento puntual que garantice un cumplimiento efectivo. Dicha dependencia deberá informar mensualmente a esta Comisión las acciones emprendidas para cumplir con la presente Recomendación.

Al presidente municipal doctor Alfonso Petersen Farah:

Única: que ordene a quien corresponda que se inicie el procedimiento de responsabilidad patrimonial a favor de la [agraviada 1], [agraviada 2], [agraviado 3], [agraviado 4] y del [agraviado 5], una vez que acrediten su interés jurídico, para que se les reparen los daños (material, moral y perjuicios) ocasionado con motivo de la violación a sus derechos humanos por parte del entonces policía Jorge Alberto Carmona Martínez, en los términos sugeridos en la presente Recomendación.

Al Director de Seguridad Pública de Guadalajara doctor Macedonio Tamez Guajardo:

Primera: en virtud de que Jorge Alberto Carmona Martínez, causó baja como policía de la DGSPG, se solicita agregar copia de la presente Recomendación a su expediente personal, para que quede constancia de que violó los derechos humanos, según se expresó en la presente Recomendación.

Segunda: se reitera lo solicitado en la proposición cuarta de la Recomendación 12/08, a fin de que se elabore y aplique un programa de capacitación específico para los policías de la corporación que dirige, inspirado en los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y las armas, en el que como herramientas metodológicas se utilicen, entre otras, la lectura, la discusión, la demostración, la práctica y las representaciones.

En virtud de que el entonces policía de la DGSPG Jorge Alberto Carmona Martínez, responsable de violar los derechos humanos de la [agraviada 1], causó baja y fue sentenciado penalmente por el juez décimo sexto de lo penal, dentro del proceso [...], esta Comisión considera innecesario recomendar sobre estas materias.

Se da vista de la presente Recomendación al H. Congreso del Estado para su conocimiento y para que, si lo considera necesario, armonizar la legislación local con la tesis del *proyecto de vida* desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Loayza Tamayo*.

Las recomendaciones que emite este organismo tienen el carácter de públicas, por lo que esta institución deberá darlas a conocer de inmediato a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que la rige, y 120 de su Reglamento Interior.

De conformidad con el artículo 72, segundo párrafo, de la ley antes citada, una vez recibida la presente Recomendación, deberán informar su aceptación dentro del término de diez días naturales y, de ser así, acreditar su cumplimiento dentro de los quince días siguientes.

Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente